

La Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia.
Análisis del precedente jurisprudencial De La Corte Constitucional respecto a las
Sentencias C-355/06 y C-055/22 frente el Derecho Comparado en Chile y España.

Daniel Camilo Velandia

Cod. 1090520091

Carlos Hernando Lindarte Martínez

Cod. 1090466244

Presentado a

Jurados

Programa de Derecho

Facultad de Artes y Humanidades

Universidad de Pamplona

Villa del Rosario- Norte de Santander Colombia

2022

Tabla de Contenido

Introducción	3
Resumen.....	4
Planteamiento Del Problema.....	6
Descripción Del Problema	6
Objetivo General.....	8
• Ordenar cronológicamente las Sentencias C-355 del 2006 y C-055 del 2022 emanadas de la H. Corte Constitucional sobre la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.	8
• Mostrar a partir del Derecho Comparado frente a los países de Chile y España los factores que puedan incentivar a la emisión de una juiciosa legislación en nuestro País al respecto.	8
• A partir del análisis básico documental del precedente jurisprudencial de la identificar la evolución de la postura que actualmente rige los comportamientos derivados de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.	9
Justificación	9
Estado Del Arte o Antecedentes	11
Bases teóricas y conceptuales.....	18
Marco Legal.....	29
Marco Metodológico	33
Capítulo 1.....	38
Sentencia C-355/2006 Y C-055 De 2022 Sobre La Interrupción Voluntaria Del Embarazo En Colombia.....	38
Capítulo II	45
Derecho Comparado Sobre La Interrupción Voluntaria Del Embarazo En Chile Y España.....	45
Capitulo III	52
Características Sociales y Jurídicas Del (IVE) en Colombia	52
Conclusiones	68
Referencias Bibliográficas.....	70

Introducción

Colombia es un país lleno de contradicciones. La presencia de una población mayoritariamente devota a la iglesia católica, contrasta con la situación de violencia. Por otra parte, mientras el aborto está penalizado en todas las circunstancias, las estimaciones más conservadoras hablan de 200.000 abortos al año y otras llegan a afirmar que en Colombia suceden alrededor de 400.000 abortos inducidos anualmente (Gonzales, 2005).

No obstante, nuestra Corporación encargada de ser la máxima intérprete de la Constitución Política, a saber, Nuestra H. Corte Constitucional ha intentado suplir la omisión en emitir una legislación adecuada sobre la materia, por medio de los análisis de Constitucionalidad realizada a los distintos casos que conoce mediante demanda que involucran casi siempre Derechos de la Madre versus la punibilidad que establece el Código Penal Colombiano.

Antes del 2006, con Colombia sólo dos países más en América Latina compartían un lugar primitivo prohibiendo el aborto en todos los casos, junto con Chile y El Salvador; La reciente sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, C-055 de 2022, por la cual se despenaliza el aborto en todos los supuestos hasta las 24 semanas de embarazo representa un hito para los derechos reproductivos de las mujeres y la reciente sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, C-055 de 2022, por la cual se despenaliza el aborto en todos los supuestos hasta las 24 semanas de embarazo representa un hito para los derechos reproductivos de las mujeres.

Resumen

El aborto es un tema discutible que crea discusiones que en la mayoría de los casos dejan por fuera una de las cuestiones más importantes: el derecho que tiene la mujer de tomar decisiones sobre su propio cuerpo; se pretende obtener realiza un análisis de tipo teórico y jurisprudencial de los dos últimos pronunciamientos de la Corte en Colombia, que permiten el aborto en algunas circunstancias y hasta cierta etapa del embarazo.

Este trabajo de investigación realiza un análisis legal y jurisprudencial de la despenalización del aborto con el propósito de explicar que la regulación del aborto se ha convertido en una necesidad social, para lo cual realiza una revisión de los desarrollos legislativos de algunos países en los cuales se permitió la práctica del aborto; de igual forma, se trae a colación la realidad social que enfrentan las mujeres embarazadas con la regulación actual del aborto en Colombia y la actualidad al respecto, para esto se tienen como centro la sentencia C-355/2006 y sentencia-ley” C-055 de 2022.

Palabra Claves: Despenalización, interrupción voluntaria del embarazo, Precedente Jurisprudencial.

Abstract

Abortion is a debatable issue that creates discussions that in most cases leave out one of the most important issues: the right of women to make decisions about their own bodies; It is intended to obtain the realization of a theoretical and jurisprudential analysis of the last two pronouncements of the Court in Colombia, which allow abortion in some circumstances and up to a certain stage of pregnancy.

This research work carries out a legal and jurisprudential analysis of the decriminalization of abortion with the purpose of explaining that the regulation of abortion has become a social necessity, for which it carries out a review of the legislative developments of some countries in which the practice of abortion resulted; In the same way, the social reality faced by pregnant women with the current regulation of abortion in Colombia and the current situation in this regard are brought up, for this, judgment C-355/2006 and judgment-law "C- 055 of 2022.

Keywords: Decriminalization, voluntary interruption of pregnancy, comparative law, jurisprudence

Planteamiento Del Problema

Descripción Del Problema

El aborto, considerado como la interrupción voluntaria del embarazo, tiene una variada percepción en los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo y con el tiempo esta ha cambiado, haciéndose cada vez más común la lucha por los derechos de las mujeres y el surgimiento de movimientos feministas pro aborto, así como otros en contra.

A estas alturas, el debate sobre el aborto ha pasado de ser una discusión de carácter moral o religioso, para ser en una discusión de salud y política pública de los Estados y en ese sentido, se hace necesario que Colombia modifique sus paradigmas legales sobre el tema y atienda los aspectos de carácter legal y académicos que marcan la línea hacia la liberalización del aborto y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, además de una regularización clara que no permita vacíos en la legislación y las políticas públicas al respecto.

A pesar de que en el 2008 ya se había proferido la sentencia que despenalizó parcialmente el aborto, tan solo 322 mujeres se practicaron la IVE ese año siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional. Esta cifra corresponde al 0,08% del total de abortos (Ámbito Jurídico, 2011).

El Estado colombiano contemplaba en su marco jurisprudencial tres causales para que se lleve a cabo la interrupción voluntaria del embarazo, Sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional donde reconoce el derecho a la interrupción del embarazo en tres situaciones puntuales: i. *Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico.* ii. *Cuando exista grave malformación del feto que haga*

inviabile su vida, certificada por un médico. iii. Cuándo el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto (...)” (Corte Constitucional, 2006)

La despenalización del aborto o de la interrupción voluntaria del embarazo en las causales anteriormente expuestas se han convertido más que en una solución para estas mujeres en un problema que las enfrenta a la ineficiencia del sistema de salud, el desgaste de la justicia y la subjetividad de los profesionales de la salud que deben cumplir con un deber constitucional que la mujer tiene.

Muchas mujeres han tenido que acudir a los tribunales para garantizar su derecho, incluso cuando la víctima es una menor de edad como en la Sentencia Corte constitucional, T-209/08; este caso analizó los abortos terapéuticos en casos de violación, incesto y para salvar la salud y la vida de la mujer. La Corte reafirmó que la prohibición del aborto completamente en todos los casos absolutos, sin mirar las circunstancias particulares constituiría una violación inconstitucional de los derechos fundamentales de la mujer (Corte Constitucional, sentencia T-209/2008)

Así las cosas, el alcance de esta monografía en ese sentido, es un análisis principalmente bibliográfico y teórico de la despenalización del aborto en Colombia no solo para la revisión del debate desde cada uno de los últimos pronunciamientos de la Corte, sino desde la normatividad y la doctrina, pasando por el reconocimiento de los derechos de las mujeres en otros países respecto al tema y así aportar al debate académico y jurídico para lo que se pretende un recorrido por las miradas de todos los sectores en la sociedad colombiana sobre un mismo fenómeno: el aborto en Colombia después de dicha Sentencia (Corte Constitucional, 2006) y la entrada en vigencia y regulación de la despenalización se realiza en el fallo de la misma Corporación (Corte Constitucional, 2022).

En suma, este proyecto auscultará los principales factores que se comparten con legislaciones extranjeras de nuestro Continente Sudamericano, en el entendido que permita ofrecer una percepción globalizada del comportamiento jurídico-estatal frente a este comportamiento cada vez mas frecuente por parte de las madres gestantes quienes tienen su voluntad de interrumpir el curso de un embarazo frente a circunstancias que los legisladores tanto nacionales como Magistrados de nuestro país han considerado como especiales.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En ese sentido, se pretende presentar al lector, una visión ampliada y contrastada de una misma materia para, a su vez, plantear de una manera crítica, la necesidad de reevaluar determinados paradigmas legales, resolviendo, así, la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las posturas jurídicas en Colombia sobre la interrupción voluntaria del embarazo y como las mismas se presentan ante el mundo frente al Derecho Comparado?

Objetivo General

Analizar los fallos C-355/06 y C-055/22 de la Corte constitucional sobre la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia identificando factores de evolución jurisprudenciales y junto al Derecho Comparado en Chile y España; obtener una mayor perspectiva que permita una juiciosa legislación en nuestro País.

Objetivos Específicos

- Ordenar cronológicamente las Sentencias C-355 del 2006 y C-055 del 2022 emanadas de la H. Corte Constitucional sobre la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Mostrar a partir del Derecho Comparado frente a los países de Chile y España los factores que puedan incentivar a la emisión de una juiciosa legislación en nuestro País al respecto.

- A partir del análisis básico documental del precedente jurisprudencial de la identificar la evolución de la postura que actualmente rige los comportamientos derivados de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.

Justificación

El aborto, es una de las principales causas de morbilidad, discapacidad y mortalidad materna y a la vez es la causa de mayor posibilidad de intervención, siempre y cuando los servicios de anticoncepción moderna, de prevención y detección de las violencias de género y la prevención de embarazos no planeados o no deseados, estuviesen disponibles en los lugares donde las mujeres viven y transcurre su cotidianidad.

En los últimos treinta años, las legislaciones sobre el aborto inducido ha sido objeto de cambios en casi todos los países, con una tendencia general cada vez menos restrictiva. Algunos países que antes sólo permitían el aborto cuando era necesario para salvar la vida de la mujer, han modificado su marco legal para incluir motivos eugenésicos, económicos o sociales, y así sucesivamente.

Actualmente, casi dos tercios de la población mundial, vive en países cuya legislación admite el aborto por diversas razones, inclusive a petición de la mujer; mientras que un pequeño grupo de países que conforman el 3% de la población mundial lo prohíben sin admitir causa alguna de excepción. (Martinez, 2014)

Según Profamilia, hoy, a casi catorce años de la promulgación de la Sentencia C-355 del 2006 la cual ha sido referente jurisprudencial en el mundo, los retos continúan y no son pocos: el estigma, los señalamientos, el rechazo, la crueldad y la desinformación, entre otros, siguen enfrentando a las mujeres y personas gestantes a múltiples barreras que les impide acceder a servicios oportunos, seguros y de calidad, llevándolos a escenarios peligrosos donde los riesgos para sus vidas son múltiples y latentes. (Profamilia, 2020)

Los servicios de IVE se pueden implementar en todos los niveles de complejidad, tanto a nivel público como privado. La mujer debe saber que estos servicios están integrados al sistema de salud en forma legítima y que tiene derecho a ellos sin ser objeto de discriminación o señalamiento. Los servicios deben ser provistos en forma integral, entendiéndose por integral la atención en salud que incluye el abordaje de aspectos médicos y biopsicosociales relevantes para responder a las necesidades y preferencias de la mujer gestante que se ve abocada a decidir sobre la continuación o no de su embarazo. Por ser integral implica la participación de equipos multidisciplinarios de medicina, enfermería, psicología, trabajo social, administración en salud, y de profesionales responsables de la gestión de políticas que garanticen los derechos a la salud, la sexualidad y la reproducción.

Sin embargo, independientemente de la legalidad de la práctica médica de interrupción de embarazo, su acceso es dificultoso con todo el país. Uno de los obstáculos más comunes, es la objeción de conciencia manifestada por los/as profesionales de la salud que se desempeñan en el ámbito público de la atención sanitaria, ya sea en hospitales y Centros de Atención Primaria. (Daza, 2017)

Por lo que es importante revisar a partir de los casos ya demandados las falencias de los servicios de salud y los vacíos en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo a partir de la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional C-055 de 2022.

Estado Del Arte o Antecedentes

Se han realizado diversas investigaciones en torno al tema del aborto, muchas de ellas encaminadas a indagar aspectos sociales y culturales, así como a observar el personal sanitario encargado de atender el procedimiento. A continuación, se presentarán algunos de estos estudios:

Nacionales

Según la investigación “Reflexiones y datos sobre el aborto en Colombia” de Mier Corpas (2014), no es posible establecer una cifra concreta acerca de la cantidad de abortos clandestinos que se presentan en Colombia ni en el mundo, pero lo que sí está claro es que el incremento de la IVE tiene origen, entre otros, en el desconocimiento de la ley, pues la desinformación conlleva a que las mujeres no cumplan con los protocolos adecuados para suspender el embarazo (Mier, 2014). Este estudio concluye que, pese a la despenalización parcial del aborto, aún las instituciones prestadoras del servicio de salud no aplican mecanismos suficientes para la implementación de la IVE, lo que, aunado a la falta de publicidad, genera una serie de obstáculos para su aplicación.

En contraposición a esta conclusión, el artículo “La despenalización del aborto en algunos casos y bajo ciertos supuestos - consideraciones acerca de la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional colombiana” de Garzón Vallejo (2007) señaló que la Corte Constitucional creó una nueva norma al hacer una modificación sustancial del Código Penal en relación con la protección a la vida como bien jurídico tutelado. En este texto se censura el papel legislativo desarrollado por las cortes, en especial, la Constitucional, pues, a su juicio, a partir de sentencias pretende la imposición de políticas públicas con lo cual genera un efecto perverso que conlleva su propia deslegitimación (Garzón, 2007)

Asimismo, se advierte que en el estudio realizado por investigadores De justicia (Bautista, Joseph y Martínez, 2017) denominado “Cárcel o muerte ‘El secreto profesional como garantía fundamental en casos de aborto’”, se expuso el contexto de los abortos clandestinos en Colombia. Así, evidenció la situación de procesos penales abiertos desde 2005 hasta diciembre de 2016 en los cuales, según la Fiscalía General de la Nación, de las 4.779 investigaciones abiertas por este delito (1.331 fueron conocidas por denuncia) a febrero de 2017 se habían proferido apenas doscientas sentencias condenatorias y catorce absolutorias. Los casos se conocieron por las complicaciones por las que solicitaron asistencia médica y a partir de allí se presentaron las denuncias para estudiar los presuntos delitos.

Ahora bien, en el estudio titulado “Consideraciones sobre la despenalización del aborto en Colombia”, García Pereáñez (2010) indicó que la Corte Constitucional tomó una posición conciliadora en la Sentencia C-355 de 2006. Expuso cómo la Corte tuvo que pasar por una fuerte batalla jurídica y argumentativa para llegar a la despenalización parcial del delito; una labor nada fácil que concluyó con una decisión que dio paso a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, con especial relevancia a sus derechos sexuales y reproductivos, sustentada en la protección internacional existente.

Profamilia por su parte en 2021 presenta un documento interesante “La despenalización del aborto, un camino para avanzar en materia de derechos y salud pública en Colombia” donde presenta unos argumentos importantes y cifras sobre el aborto, interrupción ilegal entre otros y hace un llamado a la Corte Constitucional para que siga avanzando en el reconocimiento del derecho a decidir, como un derecho fundamental, y a la opinión pública para que la discusión se dé en un plano de salud pública y de derechos; con información verídica, científica y legal, que permita eliminar los múltiples obstáculos que

enfrentan las mujeres y personas con capacidad de gestar para poder acceder a servicios de aborto seguros, oportunos y libres de discriminación.

Por su parte, La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (Colombia), presenta el informe “Causa Justa Argumentos para el debate sobre la despenalización total del aborto en Colombia”; (2020) este texto contiene los principales argumentos que proponemos utilizar en el debate público sobre la despenalización del aborto voluntario.¹ En la primera parte se presentan las definiciones básicas sobre los términos en los que se ha propuesto la discusión por la despenalización total del aborto en Colombia en el marco de lo que hemos denominado Causa Justa y se explica quiénes somos. A continuación, el documento se divide en dos grandes apartados que desarrollan dos tipos de argumentos: i) argumentos de contexto para entender la situación actual del aborto en el país y los términos actuales de la conversación en torno al derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su reproducción; ii) argumentos para sustentar las razones por las cuales para La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres y para las organizaciones y personas que impulsan la Causa Justa es urgente y necesaria la despenalización total del aborto en Colombia.

Women Link Word Wild, también presente en 2020 informe sobre las Cifras – Aborto en Colombia, aporta cifras y datos que explican el impacto de los obstáculos existentes, especialmente la penalización del aborto, así como del efecto de la pandemia de COVID-19, en el acceso de las mujeres y niñas al aborto en Colombia desde entidades como Fiscalía, ICBF, ONU, entre otras.

Y por último, Laura Sofía Mercado Cantor de la Universidad Católica de Colombia en 2020, manifiesta que En esos términos, el debate sobre el aborto ha pasado de ser una discusión de carácter moral o religioso, para convertirse en un debate de salud y política pública de los estados y en ese sentido, se hace necesario que Colombia replantee sus paradigmas legales sobre el tema y atienda a los aspectos de carácter legal y académicos que

marcan la línea hacia la liberalización del aborto y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El artículo pretende poner de presente la necesidad existente de que la legislación nacional, reconozca las dinámicas de la realidad en la que se desarrollan los abortos en Colombia, agregando valor no sólo a la consideración de la opinión académica y experta, si no a la voz del movimiento de mujeres en Colombia, que ha impulsado tanto proyectos de litigio estratégico, como organización y movilización social en aras de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres; para así, encauzar en el camino común internacional hacia la liberalización de la regulación de la IVE y en consecuencia, hacia el reconocimiento y la protección de los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres del territorio nacional.

Internacionales.

En el ámbito internacional encontramos las siguientes investigaciones:

Despenalización del aborto en Chile: una aproximación mixta desde la percepción del aborto en población comunitaria, documento realizado por Beatriz Pérez, Johanna Sagner-Tapia (2021) publicada en la Gaceta Sanitaria, este estudio identifica variables y argumentaciones valóricas que configuran la percepción de la interrupción del embarazo como delito bajo cualquier causal, en una muestra comunitaria de una ciudad al sur de Chile durante el debate de la Ley 21.030.

El artículo “Objeción de conciencia y aborto en Chile” (2020) escrito por Pablo Marshal y Yanira Zúñiga, publicado en PUCP; revista de la facultad de derecho de la Universidad de Chile. Este trabajo examina críticamente el estado de la objeción de conciencia en el contexto de la nueva regulación de la interrupción del embarazo en Chile. Plantea que una adecuada regulación no debe ser ciega al contexto hostil en que dichas prestaciones han sido establecidas y las dificultades que el proceso para su establecimiento ha experimentado.

En España encontramos “Tratamiento de la ley del aborto durante 2021 en medios y plataformas de comunicación” realizado por Ada Lamerias Alba y Montero Mainar Celia (2022) de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), España. Recalca el mal funcionamiento de la ley del aborto en España ha originado situaciones de desigualdad para muchas mujeres. Pese a que las interrupciones de embarazo son legales en el país desde 1985, muchos hospitales públicos no los realizan y llevan años sin notificar ningún aborto. Las pacientes se ven obligadas a trasladarse a clínicas privadas e incluso a recorrer cientos de kilómetros hasta otras ciudades. Casi todos los testimonios coinciden en que la objeción de conciencia de los médicos obstaculiza el derecho al aborto. Los medios de comunicación han dado espacio a este problema durante el 2021 y el Gobierno anunció a finales del mismo año que están trabajando para garantizar la correcta aplicación de la ley con una futura reforma.

Antecedentes Jurisprudenciales

En esta sentencia, la Corte resumen los fundamentos de la sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006 y, por primera vez en una sentencia de tutela, la Corte detalla las reglas en materia de objeción de conciencia en IVE. Así mismo, la Corte fija nuevas las reglas para los prestadores de salud en la materia y las consecuencias legales en caso de incumplimiento. (Corte Constitucional, Sentencia T-209/08)

Las mujeres menores de edad son las que más sanciones reciben por aborto, en comparación con mujeres de otros grupos de edad. De un estudio que está próximo a ser publicado y que analizó 5.000 relatos de casos de aborto entre 1998 y 2019 se desprende que el 25% de las sancionadas son menores. (Jaramillo, 2020) En estos casos las sanciones no pueden ser de prisión, pero sí puede haber restricciones a la libertad.

Sin embargo, en la reciente sentencia Corte Constitucional C 055 del 2022 la Corte despenalización del aborto hasta las 24 semanas de gestación, lo que amplía más el debate ya

que hay personas que consideran que no existe problema con la despenalización pero que después de los 5 meses el feto ya es viable.

En esta providencia se declara la constitucionalidad condicionada del artículo 122 del Código Penal, diciendo que “la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación” (Sentencia C 055 del 2022)

La Corte deja incólumes los tres supuestos que ya excluyó como tonificadores del delito de aborto (Sentencia Corte Constitucional 355/06): (i) embarazo peligroso para la vida o salud de la mujer; (ii) grave malformación del feto que lo haga inviable, o (iii) que el embarazo se produzca por acceso carnal abusivo o inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado, no consentidos, o de incesto. Es decir, la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) puede hacerse hasta las 24 semanas sin aducir causal específica y durante toda la gestación comprobando alguna de las tres causales indicadas (Sentencia Corte Constitucional C 055 del 2022)

Mientras la Corte Constitucional estudia la solicitud que varias organizaciones entablaron para que el aborto haga parte integral de la regulación de los servicios de salud sexual y reproductiva, la entidad hizo entrega de un informe que reporta el acceso de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo. En él no solo presenta la cifra de abortos realizados por las mujeres bogotanas, sino también informa que durante el transcurso de la pandemia han sido **6.180** procedimientos tanto en la red adscrita al distrito, como por fuera de ella. (Infobae, 2020)

En torno a esto gira la gran discordia social, es decir, por un lado, se ubican quienes pretenden proteger la vida del niño por nacer y por el otro quienes intentan preservar la intimidad de la mujer. Es decir que en la actualidad se ha abierto el debate acerca de si todos los seres humanos tienen derecho a la vida; en otras palabras, el debate acerca de la legitimidad del aborto provocado, y además de esto cuestiones como la objeción de

conciencia invocada por los/as miembros/as del equipo de salud frente a la solicitud de interrupción legal de embarazo, se ha transformado en uno de los principales obstáculos para el acceso a la salud de las mujeres.

Resistencias de tipo cultural, social y religiosas se autoconvocan en la salud pública para discrepar en la prestación médica y a la vez, imponer maternidades forzadas o abortos inseguros, así las cosas, la protección de la libertad de conciencia es noble, pero el costo de esa protección no puede ser pagado por las libertades y la autonomía de las mujeres.

Bases teóricas y conceptuales

Aborto

El debate del aborto es uno de los tantos tópicos sociales que más suscitan controversia, ello teniendo en cuenta que este evento produce una colisión de derechos y principios fundamentales, como la vida y la libertad. Lo anterior dificulta la posibilidad de conseguir consensos sociales que permitan solucionar la tensión alrededor del tema. Sin embargo, es

deber de los Estados de Derecho responder a las dinámicas de la realidad de sus sociedades y en ese sentido, es importante empezar a valorar la opinión de actores importantes y estimar, consecuentemente, si las medidas adoptadas para su prevención han resultado eficaces con respecto a su objetivo.

En Colombia, cuando el personal de salud menciona la palabra “aborto”, se está refiriendo a la pérdida del producto de la concepción por debajo de 20 semanas de gestación y/o de 500 gramos de peso, por cualquier causa, sea espontánea o provocada, porque la palabra se refiere a una situación clínica; en este sentido se acoge a la definición que tiene la Organización Mundial de la Salud (OMS) como organismo técnico internacional. En cambio, cuando un abogado cita la palabra “aborto”, se está refiriendo al delito descrito en el Código Penal (Ley 599 de 2000): El art 122, sanciona con prisión de 16 meses a 54 meses a la mujer que se cause el aborto meses, e igualmente quien ayude a realizarlo.

La Organización Mundial de la Salud define el aborto como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno.

Por otro lado, es importante aclarar que para una discusión sobre el aborto es importante reconocer los siguientes términos:

Aborto Legal: Se considera legal al aborto inducido cuando es realizado bajo las leyes que lo regulan en país donde se practica aborto despenalizado. Es la

interrupción del embarazo con feto viable bajo un régimen legal que ha eliminado el carácter penal del aborto en circunstancias definidas por ley (Facultad de medicina, 2020)

Aborto Ilegal: Se considera aborto ilegal o clandestino cuando es realizado en contra de las leyes del país donde se practica (Facultad de medicina, 2020)

Aborto Inseguro O Peligroso La OMS lo define como un procedimiento para terminar un embarazo llevado a cabo por personas que carecen de las habilidades necesarias o en un ambiente que no cumple con mínimos estándares médicos.

Aborto Terapéutico Aunque el término es discutido, se entiende como aborto terapéutico al aborto inducido con la intención de proteger la salud o la vida de la embarazada cuando éstas se encuentran en grave riesgo (Facultad de medicina, 2020)

Aborto Eugénico Es la intervención de aborto inducido con la intención de evitar el nacimiento de un niño severamente malformado, o portador de una anomalía fetal incompatible con la vida post-natal. Se refieren frecuentemente estos casos como “aborto por feto inviable” (Facultad de medicina, 2020)

Aborto por Violación Es el aborto inducido de un embarazo como consecuencia de un hecho denunciado y constitutivo del delito de violación, o en casos comprobados de incesto, independientemente de la edad de la mujer (Facultad de medicina, 2020)

El Aborto Clandestino

Según la OMS “el aborto inseguro está relacionado con el embarazo no deseado y las dificultades en el acceso a la prestación de los servicios de salud. Adicionalmente, hay otras

motivaciones que están relacionadas con las representaciones sociales sobre el aborto”
(Acevedo & Hernandez, 2020)

“El aborto peligroso se produce cuando una persona carente de la capacitación necesaria pone fin a un embarazo, o se hace en un entorno que no cumple las normas médicas mínimas, o cuando se combinan ambas circunstancias” (Acevedo & Hernandez, 2020)

El aborto inducido es difícil de analizar debido a su práctica clandestina y el estigma que lo rodea. Pese a la sentencia de la Corte Constitucional promulgada en 2006 que legaliza parcialmente el aborto, solo una muy pequeña proporción del total de abortos inducidos que ocurren en Colombia son legales; aquellos que no lo son pueden significar un grave riesgo para la salud y bienestar de las mujeres. Con base en el uso de una técnica indirecta, este informe presenta estimaciones de los niveles de aborto inducido en el país. Analiza la capacidad de las mujeres colombianas para planear sus embarazos y lo que sucede cuando no pueden hacerlo. Se examinan las tendencias de aborto durante las dos décadas anteriores junto con el factor que hace que las mujeres recurran al procedimiento—concretamente, el embarazo no deseado. El informe se centra en la práctica y condición actual del aborto, ya sea ajustado o no a los criterios legales. (Prada, Singh, Remez, & Villareal, 2011)

La Organización Mundial de la Salud estima que en el mundo cada año se realizan 22 millones de abortos en condiciones inseguras. La mayoría de estos ocurren en países en vía de desarrollo, donde el ejercicio del derecho está penalizado o presenta restricciones que dificultan el acceso; en Colombia, el panorama no es distinto. Cifras del Ministerio de Salud y Protección Social demuestran que el índice de embarazos no planeados alcanza un 52% y que 70 mujeres mueren cada año por complicaciones derivadas de abortos inseguros y/o clandestinos (Profamilia Colombia, 2020)

Hoy, a casi catorce años de la promulgación de la Sentencia C-355 del 2006 la cual ha sido referente jurisprudencial en el mundo, los retos continúan y no son pocos: el estigma, los

señalamientos, el rechazo, la crueldad y la desinformación, entre otros, siguen enfrentando a las mujeres y personas gestantes a múltiples barreras que les impide acceder a servicios oportunos, seguros y de calidad, llevándolos a escenarios peligrosos donde los riesgos para sus vidas son múltiples y latentes (Profamilia Colombia, 2020)

Cifras Nacionales E Internacionales

El creciente aumento de los embarazos y nacimientos no planeados—sin mencionar el de las tasas persistentemente altas de abortos clandestinos—señala la necesidad de realizar esfuerzos concertados y unificados por toda la sociedad colombiana. Presentamos algunas recomendaciones para ayudar a reducir la carga del aborto inseguro en las mujeres y el sistema médico; mejorar la prestación de IVE; y reducir los embarazos no planeados y no deseados, que son el origen de la gran mayoría de abortos (Prada, Singh, Remez, & Villareal, 2011)

La tasa de complicaciones por aborto inducido en las mujeres pobres del medio rural es la más alta de todos los subgrupos en Colombia (53%) y la proporción de mujeres que sufren complicaciones es mayor en la región Pacífica (40%) (Womens World Wide, 2020)

Según datos de la Fiscalía General de la Nación, en Colombia, entre 2005 y 2017, 2.290 mujeres fueron criminalizadas por el delito de aborto, de las cuales 502 eran menores de edad (Profamilia Colombia, 2020)

Aproximadamente el 32% de los abortos clandestinos traen consigo complicaciones que, para el año 2012, se estima costaron al sistema de salud cerca de cuarenta mil millones de pesos (Womens World Wide, 2020)

Entre 1998 y 2019 la Fiscalía ha iniciado 5.833 actuaciones por el delito de aborto consentido en el país (Womens World Wide, 2020)

Entre 1998 y 2019, un 73% de los casos de aborto que llegaron a la Fiscalía fueron reportados por personal de centros hospitalarios, en violación del secreto profesional y la confidencialidad (Womens World Wide, 2020)

De la totalidad de los procesos penales de aborto, en febrero de 2017 estaban activos 1.604, se habían expedido 200 sentencias condenatorias y 14 sentencias absolutorias, lo que demuestra que el ejercicio de un derecho fundamental sigue siendo perseguido en Colombia como un delito (Profamilia Colombia, 2020)

Desde la despenalización del aborto, en tres causales, mediante los servicios de anticoncepción y aborto seguro, en 2019 se evitaron cerca de 374.063 abortos inseguros en Colombia (Profamilia Colombia, 2020)

Al menos el 30% de las mujeres que fueron denunciadas por aborto entre 1998 y 2019 habían sido víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual o lesiones personales (Womens World Wide, 2020)

En el período 2010-2017, el 97% de las mujeres denunciadas por aborto vivía en zonas rurales. Solo el 3% pertenecía a una zona urbana (Womens World Wide, 2020)

El mayor número de mujeres judicializadas son jóvenes que están en primaria o secundaria. El 75% de los casos ocurrieron en niñas y mujeres de 10 a 24 años. Además, hay 37 casos que corresponden a niñas menores de 14 años, y al menos tres casos de niñas entre los once y los doce años denunciadas por aborto, a pesar de que por su edad se presume que hubo violación y por lo tanto tenían derecho a la IVE según las causales autorizadas (Womens World Wide, 2020)

Las mujeres menores de edad son las que más sanciones reciben por aborto, en comparación con mujeres de otros grupos de edad. De un estudio que está próximo a ser publicado y que analizó 5.000 relatos de casos de aborto entre 1998 y 2019 se desprende que el 25% de las sancionadas son menores¹³. En estos casos las sanciones no pueden ser de

prisión, pero sí puede haber restricciones a la libertad. Los relatos de este estudio fueron proporcionados por la Fiscalía (Womens World Wide, 2020)

La Interrupción Voluntaria Del Embarazo

La expresión Interrupción Voluntaria del Embarazo (abreviada IVE, por sus iniciales) se aplica a la interrupción intencional del embarazo que es permitida sin penalización de ninguna clase por varias sentencias de la Corte Constitucional, comenzando por la C-355 de 2006, no tiene en cuenta la edad gestacional, y se puede practicar cuando se presenta alguna o varias de las situaciones descritas en esa Sentencia

Desde el nacimiento de la Corte Constitucional en Colombia, uno de los temas que ha enervado álgidos debates en su interior es la interrupción voluntaria del embarazo (IVE). La sentencia hito que marcó los derroteros de su creación como derecho se encuentran en la Sentencia C-355 (2006), que como consecuencia del estudio de constitucionalidad del delito de aborto, determinó su despenalización parcial en tres eventos: cuando el embarazo es producto de un acceso carnal violento o acto sexual abusivo, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas; cuando esté en riesgo la salud física o mental de la madre; o cuando existe grave malformación del feto que haga inviable su vida (Parra & Mondraon, 2020)

Desde entonces, la producción de decisiones encaminadas a la protección y regulación del tema ha sido abundante, en su mayoría, con tendencia a dirimir y dar directrices para la eliminación de barreras en la aplicación del derecho con estudio de casos particulares ejemplificadores del sinnúmero de situaciones que se presentan a diario.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible, la cual acoge 17 objetivos de desarrollo sostenible con 169 metas de carácter integrado que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Sobre la interrupción voluntaria del embarazo, la Corte manifiesta que es un derecho fundamental de las niñas y mujeres, el cual fue reconocido como tal por la Corte Constitucional Colombiana mediante la Sentencia Corte Constitucional C-355 de 2006, en tres circunstancias:

“i. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. ii. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico. iii. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. La sentencia C-355 de 2006 -al reconocer este derecho- crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que aun estando inmersas en alguna causal pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar el producto de la gestación en adopción”.

En Colombia la Corte Constitucional reconoce que la interrupción voluntaria del embarazo es un derecho íntimamente ligado al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la autodeterminación, intimidad y dignidad de las mujeres. La interrupción voluntaria del embarazo por las tres causales descritas en la sentencia C-355 de 2006, es un derecho fundamental de las mujeres que debe ser garantizado por el Sistema de Seguridad Social en Salud. Ésta, además, pertenece a la esfera íntima o privada lo cual obliga a proteger la confidencialidad de las mujeres que la soliciten y a no ser sometida a una revictimización, discriminación, culpa o estigma (Acevedo & Hernandez, 2020)

El último debate al interior de la alta corte, que se condensa en la Sentencia C-088 (2020), no fue ajeno a suscitar la discusión nacional en torno al tema. El camino jurisprudencial es precisamente el que ha dado paso al nacimiento de un nuevo derecho para las mujeres: el de la IVE, el cual forma parte del plexo de derechos a la libertad sexual y reproductiva, y se encuentra catalogado como un derecho fundamental y humano. Sin embargo, pese a este adelanto normativo, aún se presentan dificultades en su ejercicio, especialmente en las zonas más apartadas del país, situación que sin duda se ha agudizado dadas las condiciones actuales de salubridad pública por la enfermedad del coronavirus, como lo señaló recientemente el Centro para los Derechos Reproductivos (2020):

En tanto los recursos para responder a la pandemia se van reasignando, sigue siendo esencial que todas las personas tengan acceso a una atención de salud materna de calidad libre de discriminación, violencia y coerción. Las limitaciones de recursos y las situaciones de emergencia a menudo son precursoras de violaciones de los derechos humanos en entornos de salud materna, tales como maltrato, abuso de mujeres durante el parto y violaciones del derecho al consentimiento informado.

Por otro lado, estas violaciones afectan de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables como minorías raciales y étnicas, mujeres en situación de pobreza o que viven en entornos rurales. Por ese motivo, los gobiernos deben tomar medidas para garantizar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en estos contextos (Parra & Mondraon, 2020)

Despenalización Del Aborto

La regulación prohibicionista con contemplación de excepciones, hace referencia a aquellas legislaciones en donde la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, en principio, es prohibida, pero que pasa a hacer legal cuando el caso se enmarca en alguna de las excepciones que cada Estado particular haya determinado. Así, esta es la tipología más concurrente, toda vez que observa situaciones tales como el riesgo en la salud o la vida del

cuerpo gestante, la causa o las circunstancias de la concepción, motivos de carácter social o económico o algunos límites en edad gestacional (Mercado, 2021)

Cuando hablamos de despenalizar, nos referimos a quitarle a un hecho su aspecto penal, es decir, suprimir el carácter penal a una conducta que se constituía en delito. La despenalización puede ser parcial (no es criminal en determinadas circunstancias) o total (la compleción de la conducta, es decir, que la conducta sea completa, sin tener en cuenta las circunstancias o el contexto, por lo que deja de ser considerada delito (Gozales & Melo, 2020).

Despenalizar implica más que eliminar la pena. Supone eliminar el uso del poder punitivo del Estado en cualquiera de sus formas para limitar el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres, esto es, desestigmatizar el aborto (asumiéndolo como la práctica ancestral que ha sido para las mujeres), despenalizarlo socialmente (reconociendo que es un derecho legítimo de las mujeres y que ellas son las únicas que deben decidir sobre su cuerpo y su reproducción) y liberalizarlo según las razones que cada mujer tenga para llevarlo a cabo sin ser criminalizadas por ello (Gozales & Melo, 2020)

Países desarrollados, con legislaciones permisivas respecto del aborto provocado como Francia, Suiza, Italia y Holanda muestran índices de prevalencia de esta patología de entre 7,5 y 12 abortos inducidos por 1000 mujeres en edad reproductiva, en contraposición con las cifras que muestran países pobres localizados en el África Subsahariana, América Latina y Asia sur oriental y central que oscilan en promedio entre 30-40 abortos provocados por 1 000 mujeres en edad reproductiva (Mercado, 2021).

Con todo, se muestra evidente que el aspecto socioeconómico de las mujeres es un elemento determinante, que se deberá tener en cuenta a efectos de establecer una verdadera política pública que pretenda avanzar en la democratización y la igualdad de estos derechos, pues es precisamente a las mujeres más pobres a quienes más garantías hay que brindar.

Ahora bien, como se mencionó al principio de este apartado, uno de los puntos esenciales alrededor del debate del aborto, se concentra en las concepciones morales o metafísicas sobre el nasciturus (Mercado, 2021)

Al respecto, trabajos como el de García Pereáñez José Antonio (2010) indican que: Bioéticamente, el problema se ha centrado en la cuestión de la valoración axiológica; por eso es imprescindible desenmascarar el ropaje moral de esta problemática en torno al aborto. Es decir, hay que dejar en claro que si bien esta práctica puede implicar cuestiones morales como la consideración sobre la vida o como el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, ese terreno solo es el punto de partida (Mercado, 2021)

Sin embargo, se encuentra que la objeción de conciencia cuando se decreto la interrupción voluntaria fue uno de los mayores problemas para llevar a cabo estos procedimientos, pero un sondeo sobre objeción de conciencia entre miembros de FECOLSOG, realizado por el Grupo Médico por el Derecho a Decidir de Colombia en 2015, concluyó que son pocas las manifestaciones de objeción de conciencia que siguen los estándares de la Corte Constitucional en esta materia y que en cambio, hay múltiples razones de tipo social y cultural e incluso laboral, como el estigma hacia los prestadores de aborto y las presiones institucionales, que justifican la negativa o las barreras que imponen algunos profesionales de la salud para prestar estos servicios (Womens World Wide, 2020)

Un gran avance legal ocurrió en 2006, cuando la Corte Constitucional revisó la prohibición total sobre el aborto inducido y decidió legalizar el procedimiento bajo tres criterios (cuando un médico certifica que la vida o la salud de la mujer está en riesgo; cuando el feto presenta una malformación incompatible con la vida extrauterina; y cuando el embarazo es resultado de violación o incesto, debidamente denunciado). La sentencia de la Corte se enmarcó en términos de los derechos de las mujeres a la salud y la vida (Prada, Singh, Remez, & Villareal, 2011)

En Colombia, la práctica del aborto sigue siendo un delito. El artículo 122 del actual Código Penal Colombiano, determina a la interrupción voluntaria del embarazo como una conducta delictiva susceptible de sanción penal. Si bien es cierto que dicho tipo penal se encuentra condicionado jurisprudencialmente, conforme lo establecido por la sentencia C-355 de 2006, lo cierto, en el estricto sentido, es que el aborto, cuando no es realizado dentro de algunas de las tres causales señaladas por la Corte en la mentada sentencia, sigue siendo considerado un delito, cuya pena corresponde a la prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses (Mercado, 2021)

Cabe mencionar que es bien sabido que entre los muchos argumentos que utilizan los defensores y detractores de la legalización del aborto algunos constituyen, ya, auténticos tópicos del debate, nunca cerrado, sobre el tratamiento que el derecho debería dar a la interrupción del embarazo. Partiendo de presupuestos morales, de posiciones jurídicas y políticas o de rigurosas reflexiones médicas a menudo nos encontramos ante un conjunto de lugares comunes ya tantas otras veces escuchados.

Algunos juristas y no pocos actores de la vida política afirman que la realidad del aborto difícilmente se puede contener con las normas jurídicas. Apoyándose en datos estadísticos se sostiene que el aborto es una realidad en todos los países y en todas las culturas y que su ilegalización, antes de disuadir a las mujeres de su práctica, sólo consigue convertirlo en hecho clandestino, en un problema de salud pública. Obviamente, un ordenamiento jurídico no puede exigir lo imposible y tampoco parece razonable emitir una prohibición válida pero que se sabe va a resultar ampliamente ineficaz. Si pese a su prohibición el número de abortos se mantiene constante en las sociedades contemporáneas habrá que concluir en la futilidad de la norma prohibitiva (Garcia, 2011)

Ciertamente estamos ante discusiones que tienen como trasfondo el debate feminista contemporáneo, la añosa cuestión de la liberación de la mujer a través de la afirmación de su

diferencia o de la proclamación de su igualdad. Y obviamente también ante la discusión en torno a la posibilidad de utilizar el derecho, tradicionalmente instrumento de pervivencia del patriarcado, ahora a favor de las mujeres (García, 2011)

La reciente sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, C-055 de 2022, por la cual se despenaliza el aborto en todos los supuestos hasta las 24 semanas de embarazo representa un hito para los derechos reproductivos de las mujeres.

El aborto no será punible cuando se realice después de la semana 24 de gestación si fuera aplicable alguno de los tres supuestos vigentes desde la sentencia C-355 de 2006: cuando el embarazo represente un riesgo para la salud o la vida de la persona embarazada, no sea viable o sea el resultado de una violación.

La decisión emblemática, que sea adoptó por una diferencia de 5 votos contra 4, sitúa a Colombia a la vanguardia de los derechos reproductivos de las mujeres en América Latina y el Caribe luego de una serie de decisiones que amplían el acceso al aborto legal en la región. En 2020, Argentina legalizó el aborto en las primeras 14 semanas de embarazo y, tras una serie de legalizaciones en México, ahora en seis estados mexicanos el aborto es legal hasta las 12 semanas de gestación (Casas X. , 2022)

En relación con el delito de aborto, a partir de esta decisión, no solo tendrán que revisarse las condenas de quienes hayan incurrido en él o precluir las diligencias adelantadas por este, sino que además el Gobierno Nacional y el Congreso de la República deberán crear políticas públicas, así como proferir leyes que sean efectivas para el acceso seguro a la IVE en el marco del derecho a la salud que le asiste a todas las mujeres.

Marco Legal

Bien es sabido, que la normatividad de carácter constitucional, no se limita únicamente a las normas que estrictamente están contenidas en la Constitución Política, pues existen una serie de normativas externas que, en todo caso, tienen el mismo rango que

aquellas previstas en la literalidad de la Constitución. Desde la doctrina y la jurisprudencia colombiana, se ha acogido la figura político-jurídica de origen francés denominada el “bloque de constitucional”, la cual ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella unidad jurídica integrada... “por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.” (Sentencia C - 255, 1995). Lo anterior, en concordancia con las disposiciones establecidas en los artículos 93 y 94 de la Carta Política, que consagran la prevalencia de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Congreso, en el orden interno. Así como que, la interpretación de las disposiciones constitucionales internas, se deberá realizar siempre con arreglo a los mentados tratados y convenios.

En ese sentido, y respecto al tema particular que le concierne al presente trabajo, es fundamental la consideración de los elementos normativos internacionales, entre otras cosas, porque, como se acaba de exponer, su análisis y cumplimiento es un imperativo legal en Colombia. Así, los tratados y convenios internacionales relacionados con derechos humanos, que involucran disposiciones importantes alrededor de la interrupción voluntaria del embarazo y que han sido ratificados por el congreso colombiano, son:

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles, artículo tercero, el cual señala “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” y artículo sexto el cual indica “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este

derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...”
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1996).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en especial en su artículo 12, “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que determina en su artículo 12 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966).

Y finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos, en especial en su artículo 4, donde indica que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” y en su artículo 24, donde se estipula lo siguiente “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

Ahora bien, si bien es cierto que los mentados instrumentos no hablan desde la literalidad acerca del aborto, y que, en cambio, hay un discurso amplio de defensa de la vida como concepto general, también es cierto que estos mismos están sujetos siempre a la interpretación jurídica o a las recomendaciones de los órganos de vigilancia del derecho internacional (Mercado, 2021)

Es así como, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en su recomendación No. 24, manifestó que “La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria” (Comité para la eliminación de la violencia contra la mujer, 1999) (Mercado, 2021)

Decreto Número 4444 de 2006 (diciembre 13) Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva. La provisión de servicios seguros de Interrupción Voluntaria del Embarazo no constitutiva del delito de aborto, estará disponible en todos los grados de complejidad que requiera la gestante, en las instituciones prestadoras habilitadas para ello, de acuerdo con las reglas d referencia y contrarreferencia, y demás previsiones contenidas en el presente Decreto.

En el período comprendido entre 2006 y 2017, el Congreso de la República discutió 37 proyectos de ley relacionados con el aborto y la autonomía reproductiva, pero con el paso de los años estas discusiones han pasado del 51% en los primeros años, a 35% en el medio del periodo y a 14% en los años recientes. Esto refleja un declive importante del interés de los congresistas por legislar sobre la materia (Womens World Wide, 2020)

Marco Metodológico

Este trabajo se realizó mediante la investigación básica analítica, la cual parte de un marco teórico y permanece en él, de carácter cualitativa.

Apoyándose en fuentes de carácter documental, en este caso específico de tipo jurídico y jurisprudencial.

Es el procedimiento para abordar a la realidad humana y jurídica que es por esencia hermenéutica. Es recurso básico en las investigaciones de diversas áreas de las ciencias sociales como la educación, la sociología, el derecho o la psicología.

En la ciencia jurídica se permite cuando el centro del estudio lo constituyen normas jurídicas o la jurisprudencia.

Fases De La Investigación

Fase diagnóstico inicial. La cual comprende un estudio detallado los documentos que se desean abordar, conteniendo en él la disposición de trabajo, material bibliográfico y la disposición las normas o la jurisprudencia.

Fase de construcción del plan de acción. Durante el desarrollo de la investigación y después del análisis documental se plantea un cronograma de actividades a cumplir para realizar la revisión bibliográfica y el análisis respectivo. Luego se realiza un plan de acción donde se estructuraron los elementos surgidos para teorizar.

Fase de Ejecución de la etapa de teorización: Seguidamente se teorizará con los elementos recolectados y las teorías estudiadas.

Fase de Cierre de la investigación: En esta última etapa es en la cual se generan aproximaciones teóricas que pueden servir de orientación en el análisis.

Procedimiento Para La Recolección De La Información

Se realizará recolección de información mediante el análisis documental. El presente proyecto presenta una revisión documental que se realizó desde una perspectiva cualitativa,

en virtud de que los métodos, técnicas e instrumentos darán respuesta al objeto de estudio desde un enfoque descriptivo, comprensivo e interpretativo, en un contexto en el que se representarán los hallazgos partiendo de una particular visión de los autores sobre el aborto y su despenalización en Colombia y la Sentencia T-209/08 (Cúcuta – Norte de Santander) en contraste con la despenalización y la regulación nacional sobre la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.

La recolección de la información se llevó a cabo a través de una revisión documental, basada en una selección y análisis de documentos producidos por investigadores e instituciones como la OMS, Min Salud, DNP, ONG de mujer, ONU entre otros.

Para la revisión detallada de los diversos documentos que componen el estado del arte, se requiere que el investigador tenga identificado el tema de su investigación. De no ser de este modo, él hará parte de un círculo que no le permite hacer distinciones ante la ausencia de un faro u orientación (Valencia-López, 2015)

Se utilizó en esta investigación documental una recogida de referencias bibliográficas mediante una técnica llamada revisión sistemática, la cual simplemente se basará en la búsqueda de palabras mediante buscadores como Google y se conectarán las bases de datos de entidades y universidades donde se encontrará información del tema.

La revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, esquemas observacionales; y precisar ámbitos no explorados (Valencia-López, 2015)

El análisis documental se realizó revisando de manera concisa con los objetivos expuestos, se buscaron para esto documentos relacionados con el aborto y su despenalización en Colombia y la Sentencia Corte Constitucional T-209/08 (Cúcuta – Norte de Santander) en contraste con la despenalización y la regulación nacional sobre la interrupción voluntaria del

embarazo en Colombia. Como categorías principales de análisis las que se identificaron como ejes comunes así:

Conceptos, Evolución del tema, la normatividad, sentencias, comparación internacional.

Técnicas E Instrumentos

Para esta investigación se realizó como ya se mencionó una revisión documental que consta de referencias en español desde 2015 y la normatividad y jurisprudencia.

Primera Etapa: Estudios por palabras claves

Para la revisión sistemática de la literatura científica. Se extraen una cantidad de estudios amplio de las bases de datos seleccionadas usando una cadena de búsqueda predefinida, se excluyen los artículos duplicados y aquellos que no cumplen con los criterios de selección y de calidad definidos para elegir la mejor evidencia disponible; por lo que queda un número más pequeño de estudios.

Entre los estudios escogidos en un principio se tiene en cuenta que no estén repetidos, que la información presentada realice un aporte novedoso al tema y específicamente a los estándares que se revisan y la fuente confiable, es decir que la base de datos tenga experiencia en el ramo, sus autores tengan estudios innovadores y con fechas desde el año 2015 en adelante.

Entre los escogidos se realiza nuevamente el análisis se descartan los que investigan la parte biológica o los de intervención psicológica.

Se escogen los países en los cuales se tendrá una mayor cantidad de aportes para el análisis comparado.

Bases de datos

Revisión sistemática de artículos primarios publicados en español en revistas científicas en bases de datos como: GOOGLE, COLCIENCIAS PUBLINDEX, SCIELO,

REDALYC,. Tesis Latinoamericanas.info, DialNet sobre el aborto y su despenalización en Colombia y la Sentencia T-209/08 (Cúcuta – Norte de Santander) en contraste con la despenalización y la regulación nacional sobre la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.

La búsqueda se realizó en bases de datos bibliográficas que abarcaran revistas electrónicas en ciencias de la salud, derecho, psicología, ciencias sociales entre otros: GOOGLE, COLCIENCIAS PUBLINDEX, SCIELO, REDALYC, Legal collection, Lex base, Mutiléis, Tesis Latinoamericanas.info, DialNet . y las librerías de universidades.

Se realiza el análisis y relatoría de las jurisprudencias de la Corte constitucional: Sentencias Corte Constitucional C-355/2006 y C-055 de 2022.

Sacando lo más importante para el trabajo teórico y extrayendo las diferencias entre una y otra.

Palabras claves

Las palabras claves se seleccionan mediante una búsqueda previa en los buscadores; palabras como: Aborto, interrupción de embarazo, despenalización, protección de derechos.

En la búsqueda inicial no se toma en cuenta la cobertura geográfica (nacional o regional) para evitar el efecto que introduciría la presencia de estados nacionales o internacionales, y porque este va a ser uno de los términos utilizados como criterio de inclusión.

Criterios de inclusión:

- Tipo de investigación: estudios primarios
- Idioma: español.
- Fechas de publicación: entre 2015-2021
- Alcance: estudios referidos a países como Latinoamérica y otros
- Población: Mujeres

- Resultados: El aborto y su despenalización en Colombia y la Sentencia T-209/08 (Cúcuta – Norte de Santander) en contraste con la despenalización y la regulación nacional sobre la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.

Segunda Etapa: Descarte de investigaciones en creación

En esta etapa se descartan algunos estudios teniendo en cuenta, el lenguaje; la aportabilidad al estudio específico, parte médica, biológica o de intervenciones o estudios que no han terminado.

Tercera Etapa: Selección y recuperación de los estudios escogidos.

De todos los estudios que se revisaron, finalmente, se escogerá una cantidad favorable acorde a la investigación documental, estudios que suministraron la mejor evidencia sobre el tema de acuerdo a los criterios de exclusión e inclusión.

Cuarta Etapa: Teorización

De una manera breve se teorizará lo encontrado en la revisión en los análisis y resultados de acuerdo a los objetivos.

Capítulo 1

Sentencia C-355/2006 Y C-055 De 2022 Sobre La Interrupción Voluntaria Del Embarazo En Colombia.

El delito de aborto en Colombia se remonta a las más antiguas legislaciones penales del país. Sin embargo, se ha venido reinterpretando el alcance y contenido de los derechos fundamentales de las mujeres. Estas nuevas interpretaciones nos han llevado, desde la sentencia C-355/2006, hacia la despenalización progresiva del aborto consentido, siendo la C-055/2022 el capítulo más reciente de este camino. Esta última decisión trae consigo importantes efectos que abrirían paso a la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal y a la reglamentación legal y administrativa del acceso seguro y oportuno a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (en adelante, IVE) (Sandoval, 2022)

En Colombia el aborto siempre ha sido un tabú, socialmente recién desde el siglo XXI se habla de él de manera más libre y publica, tan así que siempre fue un delito en contra de la vida, sin embargo, la estigmatización sigue existiendo aun cuando la Corte Constitucional y el derecho internacional a tratado de hablar libremente del tema y toma medidas, en Colombia, el acceso al aborto legal seguro es limitado y desigual.

La Fiscalía General de la Nación determinó que cerca del 34 % de las mujeres y niñas que fueron investigadas penalmente por abortos entre 1998 y 2019 se desempeñaban como trabajadoras del hogar. el Instituto Guttmacher , una organización internacional que promueve los derechos reproductivos, concluyó en 2013 que el 33 % de las mujeres en Colombia que tuvieron abortos clandestinos experimentaron complicaciones para las cuales se necesitó atención médica y que, entre las mujeres de bajos recursos en zonas rurales, ese índice era de hasta el 53 % (Ministerio de Salud, 2016)

Históricamente el aborto ha estado presente en las comunidades, rodeado de significados y significantes de estigma y discriminación, tejidos en las diferentes culturas en el marco de sus constructos sociales, que además se cimientan en violencias de género naturalizadas. El aborto inducido y el embarazo no planeado constituyen dos problemas de salud pública íntimamente relacionados, mientras que los abortos inducidos son producto de embarazos no planeados

Existe un conjunto de factores individuales, sociodemográficos y culturales correlacionados con ambos fenómenos.

El aborto es un problema de salud pública. En el mundo ocurren cerca de 46 millones de abortos al año. La OMS estima que 22 millones son inseguros; de éstos, 98 % ocurren en países en desarrollo (Ministerio de Salud, 2016)

Con respecto a las características jurídicas del aborto, según el Ministerio de Salud, (2016), desde 1985 se ha liberalizado la legislación sobre el aborto en 36 países. 40 % de las mujeres viven en países que permiten el aborto a solicitud de la mujer; 20 % de las mujeres, en países que permiten el aborto dependiendo de condiciones sociales y económicas; y 40% de las mujeres viven en países con leyes muy restrictivas o donde el aborto, aun cuando es legal, no está disponible. En Colombia, a partir del año 2006, por medio de la sentencia C-355 de 2006, se considera el aborto no constitutivo en las causales específicas y en 2022 con sentencia 055 se despenaliza de manera total hasta la semana 26.

Aun cuando en el año 2006 la sentencia de la Corte Legaliza el aborto en Colombia en algunos casos, al 2022 cuando la Corte se pronuncia nuevamente legalizándolo hasta la semana 26, la organización del sistema de salud y el cumplimiento de la sentencia C-355 de 2006 no llegó a darse de manera óptima por parte del gobierno, el Congreso y los entes de salud, más aun cuando la OMS recomienda que los servicios de IVE estén

disponibles desde el primer nivel de atención. Para esto, es necesario capacitar a profesionales de la salud para proveer servicios de IVE y para realizar remisiones oportunas a niveles superiores en caso necesario, la ruta que se dio en Colombia muchas veces no fue cumplida, y muchas mujeres desde el 2006 a la fecha han tenido que tutelar o incluso han tenido hijos no deseados o con problemas graves para su calidad de vida por esperar la decisión de médicos o centros de salud.

La Corte Constitucional tomó esta decisión como respuesta a una demanda de inconstitucionalidad que presentaron varias ciudadanas preocupadas por las barreras que enfrentan las mujeres para acceder al aborto y que ponen en riesgo su vida. Ante la falta de acción del Congreso para enfrentar y reducir esas barreras, las y los demandantes pidieron a la Corte eliminarlas por ser una fuente de vulneración de derechos. La Constitución le asigna a la Corte como una de sus funciones decidir sobre las demandas que presente la ciudadanía contra normas que consideren que violan la Constitución para asegurar la garantía efectiva de los derechos constitucionales.

Si el Congreso hubiera creado una regulación que permitiera contrarrestar las barreras que enfrentaban las mujeres con el modelo de causales, la Corte no habría tenido que pronunciarse.

En todo caso, en la sentencia de la Corte Constitucional C-055 de 2022 la Corte hace nuevamente un llamado al Congreso y al Gobierno para que en el menor tiempo posible diseñen una política pública que contenga como mínimo las siguientes medidas:

- Acceso a información clara sobre las opciones disponibles para las mujeres durante y después del embarazo.
- La eliminación de barreras para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
- La existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación.

- El desarrollo de programas de educación sexual y reproductiva para todas las personas. (DeJusticia, 2022)

Sin embargo, un obstáculo que puede surgir al hacer realidad la regulación es que la sentencia C-055 de 2022 no altera la regulación de la objeción de conciencia. Los médicos y médicas que por sus convicciones no estén dispuestos a realizar un aborto, pueden objetar conciencia. Esto siempre y cuando no se trate de una emergencia y exista otro profesional cercano disponible para realizar el procedimiento (Corte Constitucional, Sentencia C-055 de 2022)

De todos modos como explica el libro *La regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia* la objeción de conciencia se debe invocar de forma individual y no colectiva. Además, solo puede ejercerla el personal médico y no el administrativo.

La Corte Constitucional ha aclarado que las IPS y EPS “no pueden imponer obstáculos al ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, incluso si son entidades confesionales, puesto que está en juego el derecho fundamental de las mujeres a interrumpir su embarazo de manera segura” (DeJusticia, 2022)

La jurisprudencia, así como las decisiones que incluyen en el POS los procedimientos quirúrgicos y médicos para realizar la IVE, las disposiciones legales que regulan el sistema de seguridad social en salud, del cual la prestación de IVE hace parte, y otras normas más específicas, como la circular 03 de 2013, se encuentran todas plenamente vigentes y el gobierno deberá seguir mejorando la atención para las mujeres y los derechos que le ha otorgado la jurisprudencia del país.

Con respecto al delito de aborto además de desaparecer al menos por los términos hasta la semana 24, en relación con este delito, a partir de esta decisión, no solo tendrán que revisarse las condenas de quienes hayan incurrido en él o precluir las diligencias adelantadas por este, sino que además el Gobierno Nacional y el Congreso de la República deberán crear

políticas públicas, así como proferir leyes que sean efectivas para el acceso seguro a la IVE en el marco del derecho a la salud que le asiste a todas las mujeres (Sandoval, 2022)

Tabla 1. Características diferenciales del IVE en la jurisprudencia

Características del aborto	Sentencia C-355/2006,	sentencia C-055 de 2022	Ventajas	Desventajas
Fallo	Demanda los artículos 122, 123, y 124 del Código Penal del año 2000. Decidió despenalizar el aborto cuando haya peligro para la vida de la madre, embarazo producto de acceso carnal violento y deformidades en el feto que no permitan su supervivencia extrauterina. la Corte consideró que el derecho a la vida no es absoluto, se puede ponderar con otros derechos	Condicionó el artículo 122 del Código Penal despenalizando el aborto hasta las 24 semanas de gestación	Lo despenaliza hasta la semana 24; la sentencia se origina a raíz de una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, artículo que termina siendo condicionado en el entendido de que su aplicación se dará posterior a las 24 semanas de gestación siempre que pasado ese término no concursen las tres causales despenalizadas por la Sentencia C-355 de 2006. Acceso a información clara sobre las opciones disponibles para las mujeres durante y después del embarazo. La eliminación de barreras para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. La existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación. El desarrollo de programas de educación sexual y reproductiva para todas las personas.	Falta de sustento constitucional y de razonabilidad del plazo de 24 semanas, dentro del cual la IVE ya no será punible. La invasión al campo del legislativo En el derecho comparado, la tutela sobre los derechos del <i>nasciturus</i> se pondera, con mayor o menor intensidad, frente a los derechos a la vida, la salud y la autonomía de la madre, de lo cual resultan plazos y permisiones para que el aborto no sea punible.

Despenalización de la IVE	A través de esta sentencia se despenalizó el aborto en tres condiciones: a) Cuando pelagra la vida o la salud de la madre b) Cuando se presenta malformación del feto incompatible con la vida c) Cuando el embarazo es producto de abuso, violación, incesto, transferencia de óvulo o inseminación no consentida.	La Corte determina que el Congreso debe acudir a mecanismos que no vulneren los derechos fundamentales, en particular los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, para abordar la discusión del aborto, y que sean proporcionales con el objetivo último de proteger la vida y la salud. “La decisión de llevar a término un embarazo o de no hacerlo es un asunto que impacta a quien está gestando de manera personalísima porque afecta su proyecto de vida; es un asunto individual, pues tiene consecuencias físicas y emocionales sobre su propia existencia y es intransferible porque la autonomía de la decisión no puede ser trasladada a un tercero”	Despenalizar no aumenta los abortos, sí reduce los riesgos Esta sentencia protege la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes La objeción de conciencia seguirá existiendo La sentencia despenalizó el aborto voluntario, no el aborto forzado	En Colombia, el acceso al aborto legal seguro es limitado y desigual Las barreras en el acceso y la práctica de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) se ha ido evidenciado por varias acciones de tutela interpuestas que llegaron a revisión de la Corte Constitucional que sentaron aclaraciones frente a los alcances de la propia Sentencia C-355 de 2006.
Generación y refuerzo de precedente jurisprudencial	La Corte Constitucional ha ratificado y fortalecido, en varias sentencias subsecuentes, los aspectos constitucionales sobre el derecho de las mujeres a decidir la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en los tres casos definidos:	La Corte concluye que el delito penal de aborto, que en principio busca proteger la vida en gestación, no es necesario y no logra el objetivo propuesto al no tener ningún efecto en la prevención del aborto. La penalización del aborto afecta de manera diferencial a las mujeres y es	La mayoría de las mujeres aborta en el primer trimestre La Corte Constitucional tiene las competencias para tomar este tipo de decisiones Se trata de una decisión histórica en tanto reconoce la autonomía reproductiva de las mujeres, y niñas, en consonancia con los	La clandestinidad del aborto el cual se ha catalogado como un problema de salud pública, factor adverso para la vida y la salud de las mujeres y que ha venido aconteciendo pese a la existencia de la despenalización dada en la sentencia C355 de 2006 de la Corte Constitucional.

	Sentencias T-171/07, T-988/07, T-209/08, T-946/08, T-009/2009, T-388/09, T-585/10, T-636/11 y T-841/11.	evidentemente más desproporcionada contra mujeres en mayor situación de vulnerabilidad, entre ellas quienes están expuestas a factores de discriminación como es el caso de las mujeres migrantes (la Corte usa la expresión de migración en condición irregular).	estándares internacionales	
--	---	---	-----------------------------------	--

Capítulo II

Derecho Comparado Sobre La Interrupción Voluntaria Del Embarazo En Chile

Y España

El estado colombiano en cabeza del congreso de la república , ha realizado varios intento a través de proyectos de ley para regular la práctica de la interrupción voluntaria del Embarazo , donde anterior a la constitución de 1991 , desde el año 1979 se vienen presentando a mano de algunos senadores iniciativas legislativas para la despenalización , regulación y aplicación del IVE , es tanto así que la primera iniciativa del Honorable senador Liberal Ivan López Botero donde presento su proyecto de ley que establecía y proponía Interrupción del embarazo hasta por 12 semanas si la vida o la salud de la mujer está en riesgo, o si el "niño por nacer" puede tener una enfermedad o condición genética incurable. Entre los requisitos, indicó que la mujer debe ser menor de 45 años y mayor de 15 años; si la mujer es casada, debe contar con la autorización de su esposo; si es soltera y menor de edad, la autorización de la persona que ejerce la custodia , así mismo no llevo mucho tiempo para que este tema se volviera neurálgico para la sociedad colombiana y se generara una lucha de ideas dentro del congreso , donde la senadora Consuelo Ileras , llego a dar la segunda iniciativa donde “ establece que las interrupciones sólo pueden realizarse dentro de las primeras doce semanas de embarazo, y por primera vez presenta tres razones para la actual despenalización en el país: abuso sexual, peligro para la vida de la mujer y anomalías genéticas, dicho proyecto de ley pretendía remplazar los artículos en el Código Penal de 1936 (vigente hasta 1980), que penalizaba el aborto bajo cualquier circunstancia, con penas entre uno y seis años (Colombia Informa, 2021)

Estas iniciativas por parte del congreso que no fueron aprobadas, Generaron un impulso para que numerosas iniciativas fueran presentadas por diferentes senadores de

diferentes partidos políticos que no motivaron ningún cambio para la legislación colombiana a favor de la interrupción voluntaria del embarazo , pero que si abrieron un precedente para que la entrada en vigencia de la constitución política de 1991 ,creara la corte constitucional la cual se encargó de abrir nuevos caminos para la despenalización del aborto en Colombia y que bajo esta corte se pronunciara a través de la vía constitucional bajo la sentencia C-133 /94 , en sentido contrario a la iniciativa de regular IVE y dejando por fuera los diferentes proyectos de ley anteriormente presentados ante el congreso colombiano determinando y penalizando el aborto con una pena de prisión de uno a tres años (Colombia Informa, 2021)

Durante la vigencia de esta constitución se presentaron ante el congreso de la república numerosas iniciativas para despenalizar el aborto , ninguna de estas teniendo éxito y sin realizar cambios en la legislación colombiana debido a la falta de voluntad política de los partidos tradicionales, católicos , que esto se traducía en una responsabilidad política que no estaban dispuestos asumir debido a que Colombia es un país conservador y su sociedad no estaba preparada para este tipo de legislación .

Por eso tuvieron que transcurrir 12 años, para que el congreso de la republica tomara una decisión definitiva y con carácter político que dio inicio con a una nueva etapa a favor de la interrupción voluntaria del embarazo con el fallo de la sentencia C -0355 del 2006 , donde se establecieron las 3 causales en las que se podía realizar el IVE y que con cumplirse alguna de ellas no generaba ninguna penalización como se establecía en el artículo 122 del código penal (Chacon, 2022)

Fue hasta la sentencia 0-55 del 2022 , en los cuales se pudieron modificar los criterios para la interrupción voluntaria del embarazo , teniendo en cuenta que la sentencia C-355 del 2006 , fue un avance progresista por parte de la corte constitucional en temas de interrupción voluntaria del embarazo y despenalización del aborto , sin embargo esta sentencia , colocaba

en un límite y dejaba un vacío a diferentes problemáticas que se Vivian las mujeres colombianas que no se tenían presente dentro de estas 3 causales ya establecidas . por eso la sentencia 055- del 2022 fue un derrotero para despenalización universal del aborto todo esto siendo la única condición que se presente antes de la semana 24 de gestación donde sea posible mitigar los riesgos tanto para la protección de su vida y la libre decisión sobre cuerpo.

Esto nos conlleva a comparar las diferente legislaciones vigentes que contemplan la interrupción voluntaria del embarazo y su despenalización dentro de su marco jurídico, teniendo que compararlas con un país de Latinoamérica y 1 un país europeo , como lo es Chile y España , donde comparten ciertos argumentos y decisiones en el actuar frente al acceso a este derecho otorgado a las mujeres por su respectivos Estados.

Es el caso en España Las diferencias entre Colombia y España hasta el año 2021 respecto a la despenalización del aborto eran mayores por varias razones, en España desde el año 1985 se expidió una ley que despenalizaba el aborto en tres supuestos que ya se han mencionado, mientras que en Colombia hasta la fecha no se había expedido ninguna ley para regular el tema y las excepciones que permiten el aborto se crearon por medio de la sentencia C-355 de 2006 proferida por la Corte Constitucional.

Ya para el año 2022 la Corte Constitucional en Colombia se pronuncia nuevamente despenalizando el aborto mediante sentencia-Ley 055/2022 despenaliza el aborto hasta la semana 24 de gestación y exhorta al congreso y al gobierno nacional a formular e implementar una política pública integral para proteger la dignidad y los derechos de las mujeres gestantes

Así mismo, en España se expidió una nueva ley sobre el aborto (Ley 2 db e 2010) que permite el aborto libre hasta las 14 semanas de gestación, es decir, se despenalizó totalmente el aborto, de la misma manera que en Colombia.

En este orden de ideas, España ha tenido un gran avance porque al despenalizar el aborto asume que la interrupción voluntaria del embarazo es una decisión libre de la mujer que evita muertes por abortos clandestinos y por lo tanto se ha convertido en una necesidad social que reconoce y protege los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres pero que también protege la vida del nasciturus porque después de las 14 semanas de gestión no es permitida la interrupción voluntaria del embarazo a menos de que se encuentre en algunas de las excepciones legalmente previstas (Brito, 2021)

La diferencia radica en que el tiempo son 14 semanas en España, mientras que en Colombia se extendió a las 24 semanas.

En Chile sucedía todo lo contrario debido a que su debate y el tema de discusión resultaba siempre en contra de estos derechos, es así que fue tan demorado el proceso de despenalización en Chile que resultó como fecha para su aprobación en el 2017 y que no siendo poco este su fallo ante el tribunal fue un evento jurídico-político que marco para Chile una nueva etapa, El 14 de septiembre de 2017 se promulgó por la presidenta de la República Michelle Bachelet, la ley 21.030, que introdujo modificaciones al Código Sanitario y al Código Penal. En el primero, se establece un sistema de indicaciones, donde la mujer puede terminar con el embarazo bajo tres causales: peligro para su vida, inviabilidad fetal, y violación.

De esta manera se elimina la antigua prohibición de realizar acciones cuya finalidad sea provocar un aborto. En el Código Penal, en concordancia con lo anterior, se señala la penalidad que conlleva el realizar esta acción fuera de los casos en que la ley lo permita.

En pocas palabras, ante el aborto, su prohibición o despenalización, nadie quedó indiferente. Por cierto, que estas circunstancias no son únicas de Chile. Todos los procesos de despenalización han sido acompañados de intensas discusiones y movilizaciones.

Conociendo el precedente que ha tenido Colombia con sus últimas sentencias y realizar un contraste con las legislaciones internacionales y su aplicación dentro del marco jurídico de cada país, es por esto que la crítica de este trabajo se desarrolla de la siguiente manera.

El Estado colombiano debe incentivar la creación de una ley que regule todos los temas relacionado con la interrupción voluntaria del embarazo , entre ellos debemos destacar la creación de una política pública , que debe ir dirigida a mitigar los embarazos no deseados y posteriormente el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo que debe incluir el acompañamiento por parte de las instituciones públicas que puedan generar acciones pertinentes para la protección de los derechos de las mujeres colombianas.,

Teniendo en cuenta que la corte constitucional en su sentencia C-055 del 2022 , no presento una claridad de que se debe hacer en estas interrupciones , ni por medio de que , ni mucho menos atreves de que o quiénes .

Por tal motivo es necesario que en Colombia se desarrolle una propuesta de política pública que permita generar celeridad a estos procesos de acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y evitar procesos médicos innecesarios, generando obligación a las entidades públicas y privadas en salud, a la prestación de los servicios idóneos para la interrupción voluntaria del embarazo y al igual que especial cuidado a la salud de la mujer que ha interrumpido su embarazo, que esta misma ejerza las garantías constitucionales de una salud pública y digna para las mujeres , generando alternativas y campañas que promuevan la prevención de un embarazo no deseado asegurándose de brindar una cobertura a todas las mujeres , con el fin de promover el acceso a los derechos sexuales y reproductivos acompañado de una pedagogía de educación sexual y Promover el uso de los métodos anticonceptivos cumpliendo con la función que proporcionara el sector salud sin importar que sea de régimen público o privado .

Es de vital importancia complementar este proceso con el acompañamiento de profesionales psicosociales que puedan generar un apoyo a la madre gestante en el proceso de acceso de la interrupción del embarazo y así como después de ello el acceso de uso de medios anticonceptivos resaltando de antemano la libertad de la toma de decisión de las mujeres en cuestión.

Es necesario resaltar que alterno a la creación de la política pública la ley debe establecer parámetros de acceso a este tipo de procesos médicos teniendo en cuenta el tiempo de gestación en el cual se acude a la interrupción voluntaria del embarazo , protegiendo siempre los derechos de salud pública de la mujer gestante y sin colocar en riesgo los derechos del nacido , debido a que si el servicio no es prestado a tiempo se incurrirá en la violación de los derechos del nacido , toda vez que a partir de la semana 24 el feto entra a sus últimas fases de formación y si este proceso se realiza se estaría atentando con la vida del nacidos.

Por lo tanto es necesario la regulación de los tiempos en el acceso a la interrupción del embarazo en los siguientes términos : de la semana 1 a la semana 16 este acceso se debe prestar de manera universal , como lo plantea la Corte constitucional en su sentencia C-055 del 2022 , debido a que es un tiempo pertinente y es una fase temprana para el desarrollo para el embrión y no generaría un riesgo mayor para la salud de la mujer , por otro lado se aplique desde la semana 16 a la 24 , las tres causales que se estipularon en la sentencia C-355 del 2006, donde establecía que se interrumpía el embarazo , por riesgo a la salud de la mujer , malformaciones del feto , si el embarazo fue producto de una violación .

En el entendido de que a mayor semanas de embarazo se incrementa el riesgo para la salud de la madre y los efectos secundarios de la interrupción del embarazo, por eso se propone que se genere esta regulación sobre los tiempos de acceso a este derecho

fundamental, “en caminata a la protección en donde ninguna otra mujer pierda ni su vida, ni su libertad de decidir sobre su propio cuerpo ” (Chacon, 2022)

Capítulo III

Características Sociales y Jurídicas Del (IVE) en Colombia

Para los años 2000 hubo significativos avances normativos e interpretativos sobre el alcance y contenido de múltiples derechos, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el derecho a la salud y el derecho a la libre conciencia.

Estas nuevas interpretaciones también germinaron en Colombia y quedaron plasmadas en la sentencia C-355 de 2006¹⁰, la primera puerta a la despenalización del delito de aborto consentido en la Ley 599 del 2000. En esta sentencia, la Corte Constitucional analizó la tensión entre el bloque de constitucionalidad — especialmente lo atinente a los derechos sexuales y reproductivos¹¹— y el artículo 122 del Código Penal (en adelante, CP), y decidió despenalizar el aborto cuando: (i) represente un peligro para la vida y la salud de la mujer la continuación del embarazo; (ii) la vida del feto sea inviable por malformación; y (iii) el embarazo sea resultado de los delitos de acceso carnal, acto sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto (Sandoval, 2022)

La sentencia C-355 de 2006 surge de una acumulación de expedientes con demandas de las ciudadanas Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana, Pablo Jaramillo Valencia, Mónica del Pilar Roa López, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, presentó demanda contra los arts. 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) que en sala plena de la Corte constitucional es aceptada el 14 de diciembre de 2005; donde los demandantes consideran que las normas demandadas violan el derecho a la dignidad, la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la personalidad establecidos en el preámbulo, los artículos 1º, 16 y 42 de la Constitución Política. Igualmente encuentra vulnerados el derecho a la igualdad y a la libre

determinación (art. 13 C.P.) , el derecho a la vida, a la salud y a la integridad (arts. 11,12,43,49 C.P.) , el derecho a estar libre de tratos crueles inhumanos y degradantes (art. 12 C.P.) , y las obligaciones de derecho internacional de derechos humanos (art. 93 C.P.) .

La Corte Constitucional ratifico y fortaleció, en varias sentencias subsecuentes, los aspectos constitucionales sobre el derecho de las mujeres a decidir la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en los tres casos definidos: Sentencias Corte Constitucional, T-171/07, T-988/07, T-209/08, T-946/08, T-009/2009, T-388/09, T-585/10, T-636/11 y T-841/11.

La sentencia C-355 de 2006 -al reconocer este derecho- crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que aun estando inmersas en alguna causal pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar el producto de la gestación en adopción.

La Sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional constituyo un adelanto importante para la garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia. A través de esta sentencia se despenalizó el aborto en tres condiciones:

- a) Cuando peligra la vida o la salud de la madre
- b) Cuando se presenta malformación del feto incompatible con la vida
- c) Cuando el embarazo es producto de abuso, violación, incesto, transferencia de óvulo o inseminación no consentida.

Las consecuencias de la sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006 son múltiples y muy relevantes para los derechos de las mujeres, en especial los sexuales y reproductivos. Así, en primer lugar, la Corte excluyó la posibilidad de penalizar a las mujeres que aborten cuando se encuentren en las tres circunstancias señaladas. En segundo lugar,

reconoció el derecho a la IVE cuando una mujer en embarazo se encuentre en alguna de las tres causales establecidas. Finalmente, surgió la obligación del Estado de hacer cumplir la sentencia, asegurando que las mujeres no sean criminalizadas, por una parte, y que puedan acceder efectivamente a la IVE, por la otra. Frente a esto último, la Corte estableció que su decisión debía tener vigencia inmediata, y por tanto las mujeres podrían acceder a la IVE sin ser penalizadas, sin esperar a reglamentaciones o desarrollos normativos posteriores (Dalen, Guzman, & Molano, 2013)

El Ministerio de Protección Social, como ente regulador del sistema de seguridad social en salud, desarrollo acciones en pro del cumplimiento de la Sentencia C-355 y de las sentencias subsecuentes, de manera que se garantice la prestación del servicio público esencial y legal de salud de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en las causales permitidas, se identifiquen y superen las barreras de acceso a este servicio, y se realicen avances para la atención integral y de calidad en estos casos, atendiendo a estándares técnicos como los definidos en el documento de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Aborto sin riesgos: Guía Técnica y de Política para Sistemas de Salud, del 2003.

Sin embargo, no fueron suficientes para frenar los abortos clandestinos y para regular de manera correcta y eficaz, ya que ni el congreso, ni los entes de salud se dispusieron a cumplir con toda la responsabilidad lo manifestado por la Corte, por lo que fue necesario que la Corte Constitucional fuera más allá y mediante sentencia 0555/2022 modificara el artículo 122 del Código Penal, despenalizando el aborto cuando se realice antes de la semana 24 de gestación.

Después de este periodo, se mantienen las 3 causales despenalizadas en 2006, sin límite de tiempo de gestación: i) peligro para la salud o la vida de la mujer; ii) cuando existe grave malformación del feto que haga inviable su vida; iii) cuando el embarazo sea resultado de una violación, incesto o inseminación no consentida (Corte constitucional, sentencia C-055-22)

Esta es una una decisión histórica, aprobó la despenalización del aborto hasta la semana 24 de gestación, Esta sentencia protege la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes: “Quienes deciden procrear voluntariamente, como quienes deciden no hacerlo, ejercen su libertad sexual y reproductiva” (Corte constitucional, sentencia C-055-22)

La sentencia de la Corte se produce como respuesta a una demanda presentada en 2020 por Ana Cristina González Vélez, Mariana Ardila Trujillo, Catalina Martínez Coral, Sandra Patricia Mazo Cardona, Laura Leonor Gil Urbano, Angélica Cocomá Ricaurte, Ana María Méndez Jaramillo, Cristina Rosero Arteaga, Aura Carolina Cuasapud Arteaga, Valeria Pedraza Benavidez, Beatriz Helena Quintero García, María Alejandra Cárdenas, María Mercedes Vivas Pérez y Florence Thomas, con apoyo de el movimiento Causa Justa, una coalición de 90 organizaciones, en la que el colectivo exigía el fin de la criminalización de la interrupción del embarazo, que demandan inconstitucionalidad contra el artículo 122 de la Ley 599 del 2000¹

En Colombia estaba penado con hasta cuatro años y medio de cárcel, aunque desde 2006 se permitía por tres causas: violación, malformación del feto o riesgo de salud para la madre, sin límite de tiempo.

Según el comunicado que emitió la Corte Constitucional, se declaró la exequibilidad condicionada del tipo penal de aborto, en su modalidad consentida (art. 122 del CP), en el entendido de que la conducta no será punible si se practica antes de la semana 24 de gestación, y sin sujeción a ese límite cuando se presenten alguna de las tres causales establecidas en la sentencia C-355/2006.

¹ “Artículo 122. Aborto2. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

En primera medida, la Corte consideró que, a pesar de haber decidido previamente sobre la despenalización del aborto, no operaba el fenómeno de cosa juzgada material, toda vez que los cargos aducidos en la demanda no fueron valorados en estricto sentido por dicha corporación. Así mismo, la Corte evidenció «una modificación en el significado material de la Constitución»¹³, así como «un cambio en el contexto normativo en el que inserta el artículo 122 del Código Penal»¹⁴, razón por la cual solo existe cosa juzgada formal sobre dicha disposición normativa. (Sandoval, 2022)

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del apartado normativo demandado, en el entendido de que no se configura la conducta antes de la semana 24 de gestación, límite temporal que no se aplica ante los tres supuestos dispuestos en la sentencia Corte Constitucional C-355 de 2006.

De otra parte, el fallo exhorta al Congreso de la República y al Gobierno nacional a que formulen e implementen una política pública integral que evite los amplios márgenes de desprotección para la dignidad y los derechos de las mujeres gestantes.

Aun cuando se pronuncia la Corte Constitucional en 2006 con el fin de regular el aborto, lo vuelve a hacer en el 2022 teniendo en cuenta que las políticas nacionales de salud y de política criminal han cambiado, así como la comprensión de la Corte frente al aborto, permitiéndole hoy tener más elementos para aclarar las condiciones en las que debe ser despenalizado, por otro lado, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha dado lineamientos claros para despenalizar el aborto más allá de las 3 causales despenalizadas en 2006, dando una nueva comprensión constitucional, y destacando la necesidad de despenalizarlo como una medida necesaria para garantizar la salud y los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres.

Finalmente, la legislación nacional y la jurisprudencia de la Corte han perfilado con mayor precisión la valoración de la violencia contra las mujeres, reconociendo en este sentido

la necesidad de garantizar su libertad, autonomía, derechos, así como su salud sexual y reproductiva.

En esta última sentencia la Corte debió establecer que el Congreso debe acudir a mecanismos que no vulneren los derechos fundamentales, en particular los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, para abordar la discusión del aborto, y que sean proporcionales con el objetivo último de proteger la vida y la salud.

Puesto que la decisión de llevar a término un embarazo o de no hacerlo es un asunto que impacta a quien está gestando de manera personalísima porque afecta su proyecto de vida; es un asunto individual, pues tiene consecuencias físicas y emocionales sobre su propia existencia y es intransferible porque la autonomía de la decisión no puede ser trasladada a un tercero” (Corte Constitucional, Sentencia055/ 2022)

Esta sentencia protege la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes: “Quienes deciden procrear voluntariamente, como quienes deciden no hacerlo, ejercen su libertad sexual y reproductiva (...). Esta decisión, a todas luces íntima, constituye una manifestación de la autonomía reproductiva, incluso de las parejas, ligada estrechamente al sistema de valores personales de quien pueda gestar” (Corte Constitucional, Sentencia055/ 2022)

La Corte concluye que el delito penal de aborto, que en principio busca proteger la vida en gestación, no es necesario y no logra el objetivo propuesto al no tener ningún efecto en la prevención del aborto. Al existir sí genera una intensa afectación a los derechos a la salud, los derechos reproductivos y la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes y perpetúa la discriminación contra niñas, adolescentes y mujeres.

La penalización del aborto afecta de manera diferencial a las mujeres y es evidentemente más desproporcionada contra mujeres en mayor situación de vulnerabilidad, entre ellas quienes están expuestas a factores de discriminación como es el caso de las

mujeres en estado de migración en condición irregular (Corte Constitucional, Sentencia 055/2022)

Lo más importante, es que con respecto a la legalización del aborto un trabajo aplazado es la ejecución y esta tarea la tienen tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional quienes recibieron un exhorto de la Corte para que se cree una política pública integral para que las mujeres y personas gestantes conozcan las opciones disponibles que tienen, que eliminen obstáculos para ejercer derechos sexuales y reproductivos, que desarrollen la educación sexual y reproductiva, entre otros.

Em general podría sintetizarse el ultimo fallo sobre la interrupción del embarazo en sentencia C-055 del 2022 de la Corte Constitucional como la providencia en que declara la constitucionalidad condicionada del artículo 122 del Código Penal, diciendo que “la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación”. La Corte deja incólumes los tres supuestos que ya excluyó como tipificadores del delito de aborto (Sent. 355/06): (i) embarazo peligroso para la vida o salud de la mujer; (ii) grave malformación del feto que lo haga inviable, o (iii) que el embarazo se produzca por acceso carnal abusivo o inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado, no consentidos, o de incesto. Es decir, la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) puede hacerse hasta las 24 semanas sin aducir causal específica y durante toda la gestación comprobando alguna de las tres causales indicadas.

Por virtud de la cosa juzgada, las decisiones de la Corte son inmutables y definitivas (C. P., art. 243). No obstante, a pesar de haberse proferido un fallo sobre una norma, podría –en casos excepcionales– realizarse una nueva valoración y pronunciamiento sobre ella. Este enervamiento de la cosa juzgada puede suceder cuando –dado el carácter dinámico de la Constitución, resultante de cambios económicos, sociales, políticos, ideológicos, culturales o

jurídicos (“Constitución viviente”)–, el juez constitucional deba modificar su interpretación de los principios jurídicos.

La Sentencia C-035 del 2006 se había pronunciado sobre las mismas normas del Código Penal que ahora son objeto de la C-055 del 2022. Sin embargo, la Corte argumenta que hoy se trata de cargos que no fueron valorados en aquel entonces, que hay cambios en el significado material de la Constitución y que se ha producido una variación en el contexto normativo nacional e internacional en el que se inserta la norma demandada. Con base en ello, declara que no hay cosa juzgada y que, por tanto, valorará de nuevo la constitucionalidad de esa disposición normativa.

El Salvamento de voto en la Sentencia C- 055 de 2022

En dicha sentencia se dieron salvamentos de voto de varios magistrados argumentando especialmente el derecho del *nasciturus*; otros aceptando las excepciones de la sentencia del 2006,

Entre estas tenemos las aclaraciones de voto de los magistrados Jaime Araújo Rentería y Manuel José Cepeda Espinosa que puntúan a que no es constitucionalmente válido sancionar penalmente la interrupción voluntaria del embarazo en todos los casos, por cuanto con ello se violan los derechos subjetivos de las mujeres embarazadas y finalmente su autonomía privada.

El magistrado Jaime Araujo Rentería, sin embargo, cree que el *nasciturus* no es persona y, por lo tanto, no es titular de derechos, pero de otro lado no sobra recordar que quien tiene personalidad jurídica tiene un derecho cierto- no probable- a la vida y a otros derechos fundamentales como a la libertad (en todas sus especificaciones), a la igualdad, a la salud, a la dignidad, etc, que fue la misma opinión de la sentencia C.3 de 2006

Luego de esta afirmación del *nasciturus* como un ser vivo, pero sin la caracterización de persona titular de derechos y obligaciones jurídicas, el magistrado se concentra en mostrar

cómo debe resaltarse en forma especial la autonomía privada de la mujer embarazada. De ahí la obligación de restringir la potestad del legislador para intervenir en los asuntos que afectan fundamentalmente al individuo, en sus palabras *“las restricciones a esta solamente pueden estar presentes si existe una necesidad constitucional para la seguridad de otro”*.

Entonces su salvamento de voto está basado sustancialmente en los derechos de libertad, democracia, dignidad humana, autonomía y libre desarrollo de la personalidad de la mujer embarazada.

Por su parte, en su aclaración de voto, el magistrado Manuel Cepeda propone una argumentación fundada en el supuesto de que es el legislador quien debe debatir y definir las regulaciones de la vida social, por cuanto la Corte no entra a establecer la norma, sino a determinar los límites o las prohibiciones a su potestad de configuración en materia penal

Queda clara, entonces su posición de defensa de los derechos fundamentales de la mujer embarazada (autonomía privada) en cuanto se prohíbe que sea considerada, por parte del legislador, como delincuente, en el caso de optar libremente por la interrupción del embarazo en los tres casos extremos que propone la Corte constitucional. De igual forma, si bien considera el aborto como una decisión difícil y grave que las mujeres deben tomar y que trae consecuencias que deben ser valoradas por su importancia social, sin embargo, no excluye su práctica como posibilidad, sino que lo considera permitido dada una situación de hecho extrema. Esto es, dadas unas circunstancias serias que deben ser tenidas en cuenta en la medida en que conducen a un juicio de antijuridicidad de la conducta.

Por otro lado, el salvamento de voto de los magistrados Marco Monroy Cabra y Rodrigo Escobar Gil en cambio se basa en torno al derecho a la vida del *nasciturus* prevalece sobre la libertad, la salud y el libre desarrollo de la personalidad de la mujer. El *nasciturus* es persona con derechos e intereses propios. Esta constituye la premisa fundamental de la cual todas las demás se desprenden.

Consideran inaceptable la distinción planteada en la Sentencia, según la cual la vida del ser humano es tan solo un “bien jurídico”, al paso que la vida de las personas capaces de vida independiente sí constituye un derecho subjetivo fundamental. Creen que la vida humana aparece en el momento mismo de la concepción constituye desde entonces y hasta la muerte un derecho subjetivo de rango fundamental en cabeza del ser humano

Es decir,” la vida como derecho subjetivo fundamental de un ser humano desde el momento mismo de la concepción, y no como simple bien constitucionalmente relevante”.

Además, creen que la mujer debe asumir una responsabilidad legal frente a la vida que lleva en el vientre, pues la vida del *nasciturus* es, desde un inicio, un ser independiente de la madre, por lo que esta debe asumir la carga sin potestad decisoria sobre su desarrollo y nacimiento-

Siendo la vida un derecho absoluto, no puede ser susceptible de ninguna ponderación, pues no habrá ninguna situación real o legal que pueda ser puesta a un escrutinio de proporcionalidad, se está frente a un sacrificio del feto-persona de intensidad máxima, frente al cual cualquier beneficio para la mujer sería solamente eventual o probable.

Por su parte, los argumentos del magistrado Tafur parten, en su salvamento de voto, del reconocimiento de la posibilidad constitucional de incluir excepciones a la garantía de la vida que tiene el feto desde el momento de su concepción, la garantía de la vida del feto no supone su defensa a ultranza y de manera absoluta, sino que en ciertos casos y en ciertas circunstancias otros valores podrían prevalecer sobre él, “como lo mantenía la anterior sentencia

Pero afirma, que el aborto no puede ser la única estrategia que garantice la dignidad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de la mujer, a la vez que haga efectiva las condiciones de vida digna del feto, pues se trata de un asunto complejo que involucra la

política del Estado en salud pública, educación, búsqueda de la igualdad real de la mujer, desarrollo de la familia, etc.

El magistrado Jorge Enrique Ibáñez, manifiesta que hay cosa juzgada:, que se configura con lo decidido en la Sentencia C-355 de 2006, ya que advierte identidad de objeto y de cargos y los no nacidos son titulares de derechos fundamentales.

La Magistrada Gloria Stella Ortiz, igualmente la cosa juzgada, opina que la Corte no tiene competencia para pronunciarse nuevamente sobre la constitucionalidad del artículo 122 del Código Penal, que fue objeto de control y decisión en la Sentencia C- 355 de 2006; al igual que Paola Andrea Meneses, además de argumentar que no existen otras medidas alternativas al derecho penal para proteger el derecho fundamental a la vida del no nacido, la IVE no es un servicio de salud reproductiva y, por lo tanto, la criminalización del aborto no es una afectación al derecho a la salud de las mujeres y que dicho delito no es discriminatorio.

Así las cosas, se puede ver que los salvamentos de voto son los mismos existentes en el anterior fallo en cuanto promulgan el derecho a la vida del nasciturus, la cosa juzgada, el concepto de existencia, que se asocia con la idea de prohibir la práctica del aborto consentido desde el momento en el que inicia la vida, el concepto de autonomía, que se asocia con la idea de prohibir la práctica del aborto con consentimiento en el momento en el que es posible considerar que se rompe la dependencia de la vida en formación de la persona gestante.

Mientras que los fundamentos de la demanda eran 1. La protección del bien jurídico de la vida en gestación es una finalidad constitucional imperiosa (artículos 11 de la CP y 4.1 de la CADH), 2. Primer cargo: presunta vulneración del derecho a la salud (artículo 49 de la CP) y los derechos reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes (artículos 42 y 16 de la CP), Segundo cargo: presunto desconocimiento de la libertad de conciencia (artículo 18 de la CP), 4. Tercer cargo: presunto desconocimiento de la finalidad constitucional de

prevención general de la pena y la característica constitucional adscrita al derecho penal como mecanismo de ultima ratio (preámbulo y artículos 1 y 2 de la CP), 5. Cuarto cargo: presunta vulneración del derecho a la igualdad de las mujeres en situación de vulnerabilidad y en situación migratoria irregular –artículos 13 y 93 de la CP, 1 de la CADH y 9 de la Convención de Belem do Pará.

Al reconocerse el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, se considera que existe dos tipologías de aborto que son la interrupción provocada y la espontanea, siendo la primera la que interesa para el presente trabajo en el entendido de que es en ella donde media la voluntad de la gestante (Malagón, 2006). Ahora bien, al interior de los ordenamientos jurídicos es posible encontrar varios paradigmas que van desde la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria al embarazo hasta legislaciones en las cuales se despenalizó esta práctica como es el ordenamiento jurídico. Siendo ello así, cobra relevancia nuestro ordenamiento jurídico, que se encuentra en un tránsito entre la penalización absoluta del aborto a la justificación de su realización en algunas circunstancias, y el caso de España donde se permite su práctica dentro de un límite temporal

En el caso colombiano, se observa un cambio de paradigma a partir del año 2006, en la medida de que hasta ese momento se pensó, producto de una postura conservadora, que la interrupción voluntaria del embarazo debía prohibirse en toda circunstancia. Sin embargo, por virtud de la sentencia Corte Constitucional C-355 de 2006 se crea una ruptura en el paradigma legal y jurisprudencial sobre el particular, de tal manera que se condicionó la exequibilidad del artículo 122 del Código Penal.

La sentencia C-355 de 2006 -al reconocer este derecho- crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que aun estando inmersas

en alguna causal pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar el producto de la gestación en adopción.

En el año 2022, la historia da un vuelco total ya que la Corte Constitucional mediante sentencia 055/2022, despenaliza el aborto en todos los casos, sin condicionar a la mujer para realizar esta práctica y la puede hacer además hasta la semana 24. Este puede decirse que es un antecedente en toda Latinoamérica donde la despenalización en el transcurso del tiempo siempre ha sido condicionada. Esta decisión fue celebrada por quienes han trabajado por un entendimiento distinto al tradicional del contenido de los derechos fundamentales de las mujeres.

Desde la comunicación de esta decisión, Colombia ha pasado a tener una de las legislaciones más permisivas en límite de tiempo para la realización del aborto y más favorables en materia de autonomía reproductiva de la mujer. Además de Colombia, el Reino Unido y algunos estados de EE. UU. permiten la IVE hasta la semana 24 de gestación (Sandoval, 2022).

En comparación con países como España, se puede evidenciar un desarrollo legislativo sobre la interrupción voluntaria del embarazo. El primer desarrollo legislativo se encuentra con la Ley Orgánica 9 de 1985, a partir de la cual se despenalizó el aborto en tres supuestos "En cualquier momento si existe un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada"; en las 12 primeras semanas en caso de violación; y dentro de las 22 semanas si el feto va a nacer con "graves taras físicas o psíquicas (Ley 9, 1985).

Dicha ley contemplaba "de seis meses a un año de cárcel (o multa de 6 a 24 meses) para las que abortaran fuera de los tres supuestos. Así mismo, la ley 9 de 1985 establecía condiciones para realizar el aborto en cada caso, el grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la madre, que permitía abortar sin límite de tiempo, requería un dictamen

emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto, pero el dictamen era prescindible si existía riesgo vital para la mujer”. (Ley 9, 1985).

En el caso de las graves taras físicas o psíquicas del feto, que permitía la interrupción dentro de las 22 primeras semanas, también hacía falta un dictamen previo emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto y en el caso de la violación era necesaria la denuncia para abortar en las 12 primeras semanas tal y como lo establece la Ley 9, 1985. (Ley 9, 1985).

Posteriormente, se expidió la ley orgánica 2 de 2010 de salud sexual, reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. “A partir de esta ley, se permite el aborto libre dentro de las 14 primeras semanas siempre y cuando medio el consentimiento informado de la gestante y transcurra tres días después de haber sido informada sobre el procedimiento antes de su práctica”. (Ley 2, 2010). Ahora bien, cuando la madre es menor de 18 años, se requiere el consentimiento de sus responsables y deben de estar acompañadas por estos durante todo el procedimiento (Ley 2, 2010).

Además, dicha ley también de manera excepcional permite la interrupción voluntaria del embarazo cuando la mujer tenga un tiempo de gestación mayor a las 14 semanas en los supuestos contemplados en la ley 9 de 1985.

Al respecto se establece: Si existe grave riesgo para la vida o salud de la embarazada" o "riesgo de graves anomalías en el feto" se podrá interrumpir el embarazo hasta las 22 semanas. Si se detectan "anomalías fetales incompatibles con la vida (...) o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable se permite el aborto en cualquier momento de la gestación (Ley 2, 2010). De conformidad con el análisis anteriormente realizado sobre la despenalización del aborto en la legislación de Colombia y

España, se encuentran algunas semejanzas. Como se observa que tanto en Colombia y España se permite la interrupción voluntaria del embarazo en los mismos tres supuestos que son: peligro para la vida de la madre, violación y malformaciones del feto, de igual forma, cada uno de los supuestos requiere de pruebas tales como el dictamen de un médico especialista o la denuncia de violación según el respectivo caso.

En Chile en cambio, hasta la fecha perdura la discusión y aprobación, el 2017, de la ley que despenalizó el aborto por tres causales y su posterior debate y fallo ante el Tribunal Constitucional, constituye uno de los eventos jurídico-políticos más relevantes de las últimas décadas en Chile.

El cúmulo y complejidad de los distintos aspectos médicos, de género, filosóficos y morales, de política pública, de identidades culturales, de derechos humanos y fundamentales hicieron de ese proceso uno extraordinariamente complejo, donde las alianzas, lealtades y divisiones cruzaban el espectro político y el de las organizaciones sociales y religiosas (Casas & Vargas, 2019)

Por dar solo un ejemplo, en un país como los Estados Unidos la materia es aun agudamente debatida y está jurídicamente en flujo.

En el caso de Chile las circunstancias del debate eran más complejas por la existencia de un legado directo del periodo dictatorial: la prohibición absoluta del aborto. De este modo, lo que en otros lugares podía entenderse como una disputa entre legisladores democráticos respecto a leyes aprobadas con consentimiento popular, en Chile se trataba, además, de eliminar un postrero acto de la dictadura militar (Casas & Vargas, 2019)

La reforma legal de la regulación del aborto promulgada en el año 2017 en Chile evidentemente fue un avance, y era necesaria en virtud de su estado inmediatamente anterior. El pretender prohibir interrumpir embarazos de manera casi absoluta, atentaba contra los

derechos de las personas que la misma Constitución Política consagraba. Sin embargo, es necesario que el debate continúe, y que la legislación siga evolucionando.

Conclusiones

Las características sociales del aborto en Colombia en la actualidad de acuerdo a las sentencias de la Corte Constitucional C-355/2006 y C-055 de 2022, siempre ha tenido como un tema tabú en el cual al 2022 aun se encuentra dividido entre, los defensores, las personas pro aborto y organizaciones que defienden los derechos de la mujer, así como organizaciones internacionales feminista e inclusivas que protegen los derechos de la mujer; y los próvida, las personas y organizaciones que mantienen una posición moral y política de la protección de la vida desde cualquiera de sus etapas, esto último siendo la principal razón de que se haya desencadenado una gran cantidad de abortos clandestinos.

Con respeto a las Características jurídicas, lo principal que se reconoce es que no existe una ley como en otros países donde se regule el tema, desde el 2006 se despenaliza por medio de sentencia de la Corte Constitucional T.355-2006 con tres causales, pero no se reguló de manera asertiva y en el puede ver cómo de forma trascendental la Corte Constitucional a través de la sentencia 2022 reconoció este derecho hasta la semana 24 de manera total y ordenó a las diferentes entidades públicas y privadas comprometidas en el SGSSS, llevar a cabo los procedimientos bajo los principios de la salud como oportunidad, solidaridad, universalidad, eficiencia y participación, sin embargo las barreras de cumplimiento de este pronunciamiento siguen siendo grandes al no existir una ley que lo regule de manera coercitiva.

Esto se refleja en la parte administrativa; trámites innecesarios, sin fundamento, reflejados en dilatar el procedimiento bajo la justificación de historias clínicas incompletas, indicar sobre la no claridad en la certificación médica, no aceptar conceptos médicos de galenos externos, convocar a juntas médicas injustificadas, no atender los conceptos de la especialidad de la psicología, desaprobado por parte de las EPS los conceptos médicos,

desatender el consentimiento informado de niñas y adolescentes quienes tienen el derecho de decisión para llevar a cabo la IVE.

Es esencial considerar que la práctica del aborto compone una problemática de salud pública que no debe ser atendida desde el derecho penal, sino que el Estado está en el compromiso de abastecer una verdadera libertad sexual y reproductiva de los ciudadanos, ello, reflejado en el acceso a métodos anticonceptivos y una asistencia completa a las mujeres gestantes, para que la maternidad sea deseada. De no serlo, el Estado debe respetar la decisión individual y personalísima de quien resuelve impedir espontáneamente su embarazo y es esto lo que argumenta la Corte Constitucional.

En países como Chile y España la interrupción voluntaria del embarazo en la actualidad existe, en Chile en el 14 de septiembre de 2017 se promulgó por la presidenta de la República Michelle Bachelet, la ley 21.030, que introdujo modificaciones al Código Sanitario y al Código Penal. En el primero, se establece un sistema de indicaciones, donde la mujer puede terminar con el embarazo bajo tres causales: peligro para su vida, inviabilidad fetal, y violación, en España en cambio desde el 2010 la despenalización hasta la semana 14 se da sin condiciones al igual que en Colombia desde la sentencia 055/2022

A partir de la sentencia C-055/2022, de la Corte Constitucional, Colombia ha pasado a tener una de las legislaciones más permisivas en límite de tiempo para la realización del aborto y más favorables en materia de autonomía reproductiva de la mujer. Además de Colombia, el Reino Unido y algunos estados de EE. UU. permiten la IVE hasta la semana 24 de gestación.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo, O., & Hernandez, Y. (2020). La interrupción voluntaria del embarazo y su panorama político, social y económico en Colombia para el año 2020. *Universidad CES-Colombia*.
https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5172/71295483_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ámbito Jurídico, C. (2011). Las cifras del aborto.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/las-cifras-del-aborto>.
- Brito, A. (2021). Despenalización del aborto: Una necesidad social. *Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín*.
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8166/Despenalizacion%20del%20aborto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Casas, L., & Vargas, G. (2019). Aborto en tres causales en Chile. *UDP Facultad de Derecho*. 1era Edición: agosto de 2019.
- Casas, X. (2022). Decisión histórica sobre derechos de aborto en Colombia. La despenalización es una victoria para la salud y la dignidad. *Researcher, Women's Rights Division*. <https://www.hrw.org/es/news/2022/02/24/decision-historica-sobre-derechos-de-aborto-en-colombia>.
- Chacon, M. (2022). La larga historia de intentos fallidos en el Congreso para regular el aborto. *ECN Radio*. <https://www.rcnradio.com/especiales/la-larga-historia-de-intentos-fallidos-en-el-congreso-para-regular-el-aborto>.

Charres, H., Villalaz, J., & Martinez, J. (2018). Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables. . *Revista FAECO sapiens*. vol. 1, núm. 1, 2018. Universidad de Panamá, Panamá.

Colombia Informa, A. d. (2021). Somos históricas: así ha sido la lucha por el derecho al aborto en Colombia. <https://www.colombiainforma.info/somos-historicas-asi-ha-sido-lucha-por-el-derecho-al-aborto-en-colombia/>.

Corte Constitucional. (2022). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-055-22.htm>

Corte Constitucional. (2006). C-355. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2006/C-355-06.htm>

Dalen, A., Guzman, D., & Molano, P. (2013). *La regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia*. Bogota DC : Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_339.pdf.

Daza, S. (2017). Objeción de conciencia y aborto: creencias propias, violencias ajenas. *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 39. Universitat de Barcelona. España. <https://www.redalyc.org/pdf/783/78349731003.pdf>, 23-52.

DeJusticia, O. (2022). 5 hechos para entender la sentencia que despenalizó el aborto en Colombia. *DeJusticia* <https://www.dejusticia.org/5-hechos-para-entender-la-sentencia-que-despenalizo-el-aborto-en-colombia/>.

Escudero, J., Delfin, L., & Gutierrez, L. (2012). El estudio de caso como estrategia de investigación en las ciencias sociales. *Universidad Veracruzana de Mexico*. <https://www.uv.mx/iiesca/files/2012/12/estudio2008-1.pdf>.

- Facultad de medicina, C. A. (2020). Glosario para la discusion sobre aborto. . *Medicina UDD*. <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>.
- Garcia, C. (2011). Cuestiones de vida o muerte. Los dilemas éticos del aborto. *Universdad de Valencia España*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23430.pdf>.
- Gonzales, A. (2005). La situación del aborto en Colombia:entre la ilegalidad y la realidad. *Revista FORUM. Cad. Saúde Pública, Rio de Janeiro, 21(2):624-628, mar-abr, 2005*.
<https://www.scielo.br/j/csp/a/pNkLL8RjdQmb8NQHkTq6Xgc/?format=pdf&lang=es>.
- Gozales, A., & Melo, C. (2020). Causa justa: arguemntos para el debate sobre la despenalozacion total del aborto en Colombia . *La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (Colombia)*.
- Guttmacher Institute, O. (2015). Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias. *Guttmacher Institute.Nueva York*.
- Infobae, C. (2020). Secretaría de Salud revela que se practicaron 64.000 abortos en Bogotá entre 2013 y 2020. *Infobae*.
- Jaramillo, I. (2020). La Criminalización del aborto en Colombia. *En roceso de publicacion*.
- Lopez, W. (2013). El estudio de casos: una vertiente para la investigación educativa. *Educere, vol. 17, núm. 56, enero-abril, 2013, 139-144*.
- Martinez Miguelez, M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradigma v.27 n.2 Maracay dic. 2006*.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002.

Martinez, L. (2014). El aborto: entre el derecho de la mujer y su tipificación como delito.

Visión desde el derecho comparado. *Universidad Cooperativa de Colombia, UCC.Bucaramanga.*

Mercado, L. (2021). Análisis de la problemática del aborto desde una perspectiva sociojurídica. *Universidad Católica de Colombia.*

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25301/1/1%20Analisis%20de%20la%20problematica%20del%20aborto%20desde%20una%20perspectiva%20sociojuridica.pdf>.

Ministerio de Salud, M. S. (2016). Línea: Salud Materna – Derecho a la Maternidad Elegida. *ABECE MIN SALUD.*

Molina, C. (2022). Sobre la “sentencia-ley” C-055 de 2022 (despenalización del aborto hasta las 24 semanas de gestación). *Ambito juridico.*

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/sobre-la-sentencia-ley-c-055-de-2022-despenalizacion-del-aborto-hasta-las-24>.

Okuda, M., & Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *revista colombiana de psiquiatria vol.34 no.1 Bogotá Jan./Mar. 2005.*

Parra, L., & Mondraon, S. (2020). La interrupción voluntaria del embarazo como derecho de acceso restringido en el marco de la Covid - 19. *Opinión Jurídica, 19(40) • Edición especial 2020. , 49-66.*

Prada, E., Singh, S., Remez, L., & Villareal, C. (2011). Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias. *Guttmacher Institute.*

https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/embarazo-no-deseado-colombia_1.pdf.

Profamilia Colombia, C. (2020). La despenalización del aborto, un camino para avanzar en materia de derechos y salud pública en Colombia. <https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2020/01/La-despenalizacion-del-aborto-es-el-camino-Comunicado-Profamilia.pdf>.

Profamilia, C. (2020). La despenalización del aborto, un camino para avanzar en materia de derechos y salud pública en Colombia. *Profamilia* .

Ramirex, M., Rivas, E., & Cardona, C. (2019). El estudio de caso como estrategia metodologica . *Revista Espacios*. Vol. 40 (Nº 23) Año 2019. , 30-35.

Sandoval, L. (2022). La Corte Constitucional despenaliza el aborto hasta la semana veinticuatro de gestación. *Dialogos punitivos*. Boletín XXV. <https://dialogospunitivos.com/wp-content/uploads/2022/04/Columna-de-actualidad-25.pdf>.

Vallejo, R., & Finol, M. (2008). La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas. <http://ojs.urbe.edu/index.php/redhecs/article/download/84/4001?inline=1>.

Valverde, L. (2000). El diario de campo . *Revista trabajo social* , 308-318.

Womens World Wide, O. (2020). Cifras – Aborto en Colombia. <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3132/cifras-aborto-en-colombia.pdf>.